

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE N° 077- 2004

CONTRATACION PÚBLICA.

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

INTEGRANTE:

GUEVARA DAVILA, EDINSON.

ASESOR:

ABG. TEOBALDO ARIOSTO, SILVA ARAUJO.

LINEA DE INVESTIGACION - DERECHO ADMINISTRATIVO.

LIMA, 2019

DEDICATORIA.

Dedico a Dios Todo Poderoso quien es el que nos da la vida y todo lo que nos rodea.

Dedico este logro a la persona que ha sido es y será el faro en el horizonte que siempre iluminara mi camino;

A mi hija Palmira Romina Valeria Guevara Chicoma que me guía cada día en las decisiones que tomo en mi vida, que Dios la tenga en su gloria y desde allá nos ilumina cada día.

AGRADECIMIENTO.

A mis Padres quienes me apoyaron de manera incondicional para obtener este gran Logro.

A mi esposa Denisse Juliana Chicoma Clavo, quien confió en mí y confió de manera incondicional para poder conseguir este gran logro para nuestra familia.

A mis Hijos Derek Guevara Chicoma, quien es el fiel reflejo de mi persona y a quien debo de guiar por al camino del bien.

A mi Hijo Rayan Darel Guevara Chicoma, quien me devolvió la esperanza de volver a creer en la vida.

RESUMEN.

En resumen, mediante proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía, PETROPERÚ- S.A.- convoca a proceso de selección para elegir a la contratista que se encargaría; “Contratar el Servicio de Mantenimiento Civil en el Edificio de la Oficina Principal de PETROPERÚ S.A” Iniciado el proceso pasando a la recepción las propuestas de los postores y descalifico a todos los que presentaron su propuestas técnicas y económicas.

Sobre todo, en esta etapa del proceso de selección, para la evaluación económica, el Comité Especial Permanente de forma imprecisa indica que se descalificará la propuesta de S&T del Perú S.A, fundamentando que el postor no ha cumplido con presentar el anexo señalado en las bases.

Por lo tanto, el postor plantea los recursos administrativos ante la entidad, la misma que declaran improcedente los recursos planteados.

En consecuencia, como resultado queda expedita la posibilidad de plantear el recurso para que sea resuelto Pro el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quien a su vez resolvió de manera favorable al postor y solicito a la entidad que otorgue la buena pro al postor.

ABSTRACT

In summary, through the selection process for the award of the Small Amount, PETROPERU – S.A. Call for selection process to choose the contractor that would be in charge. Hire the Civil Maintenance Service in the Main Office Building of the entity PETROPERU – S.A, Initiated the process passing the reception proposals of bidders and disqualify all those who submitted their technical and economic proposals.

Above all, at this stage of the selection process, for the economic evaluation, the Permanent Special Committee inaccurately indicates that the proposal of S&T del Perú SA will be disqualified, on the grounds that the bidder has not complied with presenting the annex indicated in the rules.

Therefore, the bidder silver administrative resources before the entity, which declare silver resources inadmissible.

Consequently, as a result, the possibility of raising the appeal for the Procurement and Procurement Court of the State, which in turn resolved favorably to the bidder and requested the entity to grant the bidder to the bidder, is expedited.

Keywords: Permanent, Special, Committee, Maintenance, Service.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
INTRODUCCION.....	vii
I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	1
1.2.1. Problema General.....	1
1.2.2. Problema específico.....	1
1.3. Casuística.....	1
II. MARCO TEORICO.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	3
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	4
2.1.3. Bases Teóricas.....	4
2.2. Planteamiento del Problema.....	6
III. ALTERNATIVA DE SOLUCION.....	7
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES.	
REFERENCIAS.	
APENDICE Y ANEXOS.	

INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar las diversas trabas burocráticas que imponen algunos funcionarios y servidores públicos para poder direccionar los Procesos de Selección Convocados por las diversas entidades del Estado Peruano.

En el transcurso del presente trabajo describiremos de manera específica cuales fueron las acciones que realizaron los miembros del Comité de Selección para dirección el proceso a un determinado postor.

Además, de la decisión que toman los servidores públicos integrantes del Comité de Selección, debido a que no lograron direccionar el proceso de Selección, causando perjuicio al postor que diligentemente venia participando en el Proceso de Selección.

También se verá el empleo de los diversos recursos procesales del derecho administrativo que son empleados para poder obtener justicia por parte del postor quien se vio afectado por la decisión tomada por el Comité de Selección. Al final se logra rencausar el proceso y se obtiene lo solicitado al Tribunal de Contrataciones del Estado, donde los miembros de este Colegio logran advertir las falencias con las que se venía realizando es citado Proceso de Selección y Solicito a la entidad que otorgue la Buena Pro al Postor Apelante.

I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

En el presente expediente estamos ante la denegatoria ficta por parte de la entidad, la misma que declaró desierto el Proceso de Selección y denegó el otorgamiento de la buena pro al postor que cumplió con los requisitos solicitados en las Bases del presente proceso.

1.2. Planteamiento del Problema.

La denegatoria ficta genero perjuicio al postor por que la entidad no le otorgo la Buena Pro del Proceso de Selección.

1.2.1. Problema General.

La dirección de los procesos de selección en las Contrataciones con el Estado a un determinado postor

1.2.2. Problema específico.

La declaratoria de Desierto del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU.

1.3. Casuística.

Vía Resolución de Gerencia General N°ADCO-0001, Petroperú se pronuncia respecto al recurso impugnatorio presentado por S&T del Perú S.A., respecto al Acto de Descalificación de Menor Cuantía, cual en sus considerandos fundamenta lo siguiente:

El Comité Especial, mediante Acuerdo suscrito en el Acta N°SGMC-D-001-2003, declara desierto el proceso, señalando que la propuesta económica del impugnante no fue presentada de acuerdo indicando en el Anexo 9 de las Bases que indica que la estructura de costos de acuerdo al modelo indicado específicamente es: Gastos Generales y Administrativos; Utilidad y Subtotal; y en la propuesta presentada por el impugnante adiciona otro: Supervisión (31.5), que no está considerado en las Bases.

El Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que, en el caso de las Propuestas Económica no cabe subsanación alguna por omisiones o errores; excepto, en los procesos de selección convocados por el sistema de precios unitarios

como en el proceso, pero solo si trata de incorrecciones aritméticas, en cuyo caso el Comité Especial deberá verificar su sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y en caso de existir incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que corresponda; sin embargo, se aprecia que en la propuesta del apelante no ha existido error en la sumatoria sino error en la inclusión de un parámetro -Supervisión-; el mismo que vicia su propuesta económica.

Resolviendo el recurso de apelación INFUNDADO, confirmando el Acto de Declarar Desierto el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía.

II. MARCO TEORICO.

2.1. **Antecedentes.**

Para poder entender de manera clara y precisa es necesario tomar en cuenta el proceso de selección implementado en este caso una Adjudicación de Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU; el objeto del presente proceso denominado **“Contratar el Servicio de Mantenimiento Civil en el Edificio de la Oficina Principal de PETROPERÚ S.A ”**

Surge a raíz de la necesidad latente de la entidad para contratar un privado, el mismo que realizaría el servicio de mantenimiento necesario para lograr el perfecto desarrollo de sus actividades con total normalidad. Es por ello que el área usuaria realiza su requerimiento al Órgano Encargado de la Contratación (OEC) el mismo que lo implementa en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad (PAC).

Consecuentemente, la entidad para ello designa a el Comité Especial Permanente (CEP) quien se encargara de realizar los apremios necesarios e implementar los procesos de selección respectivos para suplir las diversas necesidades dela entidad. Por este motivo, se lanzan diversos procesos de selección entre ellos la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, que será materia de análisis en el presente resumen.

2.1.1. **Antecedentes Internacionales.**

El Proceso de Selección realizado por las empresas Brasileras en el exterior donde se demuestra claramente las falencias con las que cuentan las diversas normas de contratación estatal de los diversos países de Sud América.

Unos de los casos cuestionados en el año 2007 fue el ocurrido con la empresa Siemens, dicha empresa lograba ganar diversos procesos de

selección previo acuerdo con las entidades, lo que fue revelado a la opinión pública.

2.1.2. **Antecedentes Nacionales.**

Los Procesos de Selección donde participaron las empresas del Club de la Construcción, donde se ha logrado comprobar los direccionamiento de los Procesos de Selección, donde buscan favorecer a postores con quienes ya se cuenta con acuerdos previos.

La empresa Graña y Montero en nuestro país viene siendo cuestionada por intervenir en el direccionamiento de diversos Procesos de Selección.

2.1.3. **Bases Teóricas.**

Mediante proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía, PETROPERÚ- S.A-. convoca a proceso de selección para elegir a la contratista que se encargaría; “Contratar el Servicio de Mantenimiento Civil en el Edificio de la Oficina Principal de PETROPERÚ S.A” Iniciado el proceso el 18 de diciembre del 2003, se recepción las propuestas de los siguientes postores cual en la evaluación técnica se descalificaron: ECOGARDEN S.A. no adjunto en su propuesta la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y entidades que realizan actividad de intermediación laboral, la empresa JVA Ingenieros Contratistas Generales fue descalificada por presentar su propuesta después de la hora señalada, la empresa ETGE EIRL por no obtener el puntaje mínimo requerido de 80 puntos y la empresa impugnante S&T del Perú S.A fue la única que cumplió con los requisitos exigidos pasando a la etapa de calificación económica.

En esta etapa del proceso de selección, para la evaluación económica, el Comité Especial Permanente de forma imprecisa indica que se descalificará la propuesta de S&T del Perú S.A, fundamentando que

el postor no ha cumplido con presentar el anexo señalado en las bases.

El 22 de diciembre comunican que la Convocatoria de Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, ha sido declarada desierta, a través de la Resolución de Gerencia General N°ADCO-001, de fecha 06 de enero del año 2004.

El postor, Manifiesta que su propuesta si cumple con los requisitos exigidos en las Bases de la Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, por lo cual indicamos; Que, según las bases en la página 5 numeral 13, el sobre donde se presenta la propuesta económica debe contener el monto total de la oferta según el anexo 9, que, a su vez señala una estructura de Costos en la cual se indica lo siguiente:

- a. Cantidad de personal asignado, remuneración mensual y sub total del rubro.
- b. Beneficios Sociales: Vacaciones, CTS, Gratificaciones y subtotal del rubro.
- c. Carga Social: Es Salud, IES, Vestimenta, Implementos de Seguridad y Subtotal del Rubro.
- d. Otros: Gastos generales, Utilidad y subtotal del rubro.
- e. Total: sin IGV, con IGV.
- f. Total: Costo mano de obra mensual y anual
- g. Costo hombre por mes y por hora.

La propuesta del Postor es clara y precisa en cada uno de los puntos del anexo 9.

El Comité Especial Permanente de la entidad, de manera irregular procede a descalificar la propuesta del postor, sin precisar el argumento exacto en la cual habría incurrido dicha propuesta económica.

Consideramos que el error cometido por el Comité Especial Permanente, se debe a una interpretación errónea del Art. 66 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado cual indica: **“La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto.”**

El perjuicio sufrido priva al Postor de continuar participando en la AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, para pasar a la siguiente etapa del Proceso de Selección, correspondiendo el otorgamiento de la Buena Pro, puesto que aplicando debidamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones, tendría el Postor la opción de calificar, tanto en su propuesta técnica como en su propuesta económica.

2.2. Planteamiento del Problema.

Se fundamenta nuestra apelación en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Art. 61 Del Contenido de los Sobres, Numeral 2 Propuesta Económica, inciso a) *Monto Total de la Oferta* y Art. 66 Cálculo de Costo Total, 3er párrafo “*La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto.*”, sólo se evaluará el Costo Total de la oferta.

III. ALTERNATIVA DE SOLUCION.

S & T DEL- PERÚ- S.A. con R.U.C. Nro. 20346554216, debidamente representado por su gerente, Sr. Javier Fernández Cuota, el día 29 de diciembre del 2003, ante el Presidente de Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de Menor Cuantía, presentó su impugnación contra la decisión tomada por el Comité de Selección de la entidad PETROPERÚ S.A., para que se revoque la descalificación de nuestra la propuesta y se proceda con la siguiente etapa de la convocatoria.

Una de las alternativas de solución para los diversos actos de corrupción tendría que darse desde la matriz del estado peruano como es la familia, brindando una educación de calidad lograremos en un futuro disminuir estos actos que se realizan por los funcionarios de las diversas entidades.

Las contrataciones como procesos de selección actuada por el Estado constituyen la base de la Administración Pública que para su eficaz funcionamiento depende de una buena gestión del tesoro público del Estado o específicamente de la Entidad que busca suplir sus necesidades y para ello necesita de bienes y servicios que serán proporcionados por el sector privado.

Como es de verse en la ley, cuando surjan disputas de los diversos procesos de selección Gamarra Barrantes Carolina, describe sobre el desarrollo del marco normativo de las Contrataciones públicas desde el la creación de la entidad encargada de implementar en el país la contratación pública, aquí la ley profundiza su análisis de la temática de la solución de controversias en las Contrataciones Públicas, respecto a su tratamiento actual, concluyendo que es un procedimiento discriminatorio. Se toma en cuenta los contratos estatales y dentro de ellos se incluye propiamente a los contratos administrativos. Se tiene como premisa que los contratos administrativos se rigen de manera sencilla por el derecho público y con un régimen jurídico único. Estrictamente hablando, no hay contratos civiles de la Administración; ya que, en principio, son de derecho público, y que se encuentran sometidos a un ordenamiento jurídico especial.

La Administración Pública, viene a ser el acuerdo de dos o más partes entablar una relación Jurídica patrimonial, donde una de las partes es una entidad estatal.

Queda claro que el elemento distintivo del Contrato para suplir las necesidades de las entidades se tendrá en cuenta que la entidad que celebra el contrato no tiene prerrogativas que favorezcan a las mismas, sino que por lo menos una de las partes que celebran el contrato es una entidad estatal.

Las Contrataciones con el Estado, se da cuando el estado a través de sus diversas entidades requieren de la participación del sector privado o de la ciudadanía para el cumplimiento de sus necesidades, lo hace a través del contrato. Según **TAFUR SANCHEZ** *“tales relaciones contractuales no son un fin en sí misma, sino que sirven para conseguir los objetivos que le corresponde al estado. Nótese pues que, por lo menos teóricamente, el estado, a diferencia del ciudadano común, no contrata porque quiere, sino porque debe. Precisamente por ello se reconoce prácticamente de manera universal no sólo la existencia de procedimientos especiales a los que es más importante en nuestra opinión, la aceptación de determinadas consecuencias poco comunes en estos contratos, que ha conllevado a la existencia de toda una normativa en materia de contratación estatal”*.

El Recurso Impugnatorio., *Sobre el particular tendremos como ejemplo sobre esta evolución del recurso de revisión lo dispuesto en el texto derogado del artículo 54º del texto Único Ordenado de la Ley, Que dispone que:*

“Para estos efectos el recurso de apelación será conocido y resuelto por el titular de la entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio que en ningún caso podrá ser emitido por quienes integraron el Comité especial.

La facultad de resolver podrá ser objeto de delegación, no pudiendo recaer en el órgano que tendrá a su cargo la ejecución del contrato. La resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento de CONSUCODE

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo la responsabilidad del titular de la entidad.

Lo resuelto en el recurso de apelación puede ser materia de recurso de revisión presentado ante el tribunal de Contrataciones y adquisiciones del estado.

Por su parte, en este referido decreto existe ningún cambio para los recursos de apelación; sin embargo, el gran cambio era respecto al recurso de revisión, indicando que sólo podía interponerse en los casos descritos anteriormente, y, por lo que se plantea un recurso de revisión en parte. Esta reforma establece que por la Ley N° 28911 es necesario señalar que la última modificatoria al decreto supremo N° 083-2004-PCM establecía en materia del recurso de apelación en su artículo 54° que:

Al respecto, se debe de tomar en cuenta que, las discrepancias surgidas entre la entidad y los postores de un proceso, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive, se podrán interponer el recurso de apelación. El Reglamento establecerá los requisitos, la garantía, el plazo. Además por esta vía el postor no puede impugnar las Bases ni su integración. Además las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones.

Los recursos de apelación se podrán interponer luego de otorgada la Buena Pro reuniendo los requisitos y deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el Reglamento. El recurso será conocido y resuelto por el tribunal de Contrataciones y adquisiciones del estado.

Para interponer la garantía respecto a la interposición del recurso de apelación deberá otorgarse a favor del organismo en este caso el Consejo superior de Contrataciones y adquisiciones del estado – CONSUCODE. La mencionada garantía tendrá que ser el equivalente al uno por ciento del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se materia de la impugnación.”

Tomaremos como referencia lo descrito por **Juan Carlos MORÓN URBINA** sobre las reflexiones que hace a la norma describiendo lo siguiente:

“las normas glosadas donde se consagra el tratamiento especial a favor de los contratistas que provengan de países con los que la República del Perú tuviera vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas. La excepción es que estos contratistas, independientemente del monto del valor referencial de los procesos en los que participen sí tendrán acceso a las decisiones donde las autoridades afecten sus derechos sean revisadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado y no se quedarán en el ámbito de la propia entidad”.

En consecuencia, tendríamos que preguntar si esta medida excepcional a favor de los postores extranjeros; favorece a uno u a otro postor, a nuestro parecer, como se plantea para los contratistas peruano, puesto que se va a discriminar al postor por su origen y, sumado a ello, se estaría además vulnerando los principios de la Contratación administrativa.

“11. Sobre el particular, cabe señalar que el Art. 64 del Reglamento establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.” (Res. N°050/2007.TC-SU) .

Por tanto, era evidente que el acto impugnatorio era la calificación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el recurso de apelación debió ser resuelto por la Entidad, previo traslado al portor ganador de la Buena Pro, esto es, a la empresa Drokasa Perú S.A., y la empresa Tecnofarma. Dicho traslado resulta fundamental, ya que el trámite del g de apelación por impugnación contra el otorgamiento de a Buena Pro y la calificación de la propuesta de un postor participante, constituye en esencia un procedimiento administrativo trilateral, en el que concurre necesariamente el principio de contradicción constituye una garantía del debido proceso, cuya omisión constituye un vicio trascendente en la tramitación del indicado recurso.” (Res. N°1009-2005. TC-SU).

*Sin perjuicio a lo expuesto, el CONSORCIO VIAL SUR ante la culminación anómala del procedimiento administrativo a través de la denegatoria ficta de su recurso de apelación, tuvo el derecho y la oportunidad de recurrir a la instancia superior o deja consentidos los efectos del silencio administrativo. Sin embargo, no lo hizo así, llevado a error aparentemente por el pronunciamiento extemporáneo de la Entidad respecto de su recurso de apelación, afectando su derecho de defensa, asunto sobre el cual se deja a consideración del respectivo Consorcio la posibilidad de recurrir a las instancias correspondientes en relación con la Entidad, en salvaguarda de sus intereses.” (**Res. N°220-2006.TC-SU**).*

Por ello, la procedencia de las pretensiones dirigidas a cambiar la condición jurídica del impugnante a ganador de la buena pro, está condicionada a que en virtud de su derecho de contradicción recurra contra todos los actos que le afecten su derecho a obtener su nueva condición jurídica, porque contrario sensu solo se estaría contradiciendo algunos de los efectos de un acto administrativo y se consentiría otros efectos jurídicos del acto administrativo impugnando, será procedente la emisión de un pronunciamiento respecto del petitorio dirigido a obtener un nuevo status jurídico.” (Res. N°511-2008.TC-S1).

CONCLUSIONES

S &T del PERÚ S.A. representado por su Gerente, Sr. Javier Fernández Cueto, interpone recurso de revisión contra la denegatoria ficta de nuestro recurso de Apelación interpuesto contra el acto de descalificación, cual pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia General N°ADCO-0001, de fecha 06 de enero del 2004 notificada el 12 de enero, cual es extemporánea en su comunicación al apelante.

La entidad se apersona ante el Tribunal bajo los parámetros de la ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 2) 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así mismo contradiciendo el punto sobre imputación por parte del demandante, indicando que, el demandante adiciona un rubro más, que es el de Supervisión, que claramente no está considerado en las Bases; si el Comité Especial quisiera omitir dicho rubro señalado, consecuentemente la cantidad de su propuesta económica se vería disminuido en S/ 45,057.28, cual indicaría que dicho monto está por debajo del valor mínimo señalado en las Bases.

La entidad se apersona ante el Tribunal bajo los parámetros de la ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 2) 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así mismo contradiciendo el punto sobre imputación por parte del demandante, indicando que, el demandante adiciona un rubro más, que es el de Supervisión, que claramente no está considerado en las Bases; si el Comité Especial quisiera omitir dicho rubro señalado, consecuentemente la cantidad de su propuesta económica se vería disminuido en S/ 45, 057.28, cual indicaría que dicho monto está por debajo del valor mínimo señalado en las Bases.

En los procesos de Contrataciones con el Estado que se avoca bajo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, **carecen de fase de pruebas.**

El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, declara FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por S&T DEL PERÙ S.A., toda vez, que considera por extemporáneo la resolución de Gerencia General N°ADCO-0001 y que ante la inclusión de “supervisión” solo forma parte de sus gastos generales que no implica su “OFERTA ECONÓMICA” por cual no existe perjuicio alguno para la Entidad.

RECOMENDACIONES.

Luego de analizado el presente Procedimiento Administrativo y los pronunciamientos emitidos, comparto la decisión adoptada por el Tribunal de Contrataciones con Estado, que resuelve declarar fundada el recurso de revisión presentada por la empresa S&T DEL PERÚ S.A.

Sobre el interés general se articula todo el sistema Jurídico contenido con las leyes y demás disposiciones, regulando todos los conceptos, principios y procedimientos, garantías para los licitantes, garantías para la administración y para los propios administrados que deberán seguirse en este tipo de contrataciones con el Estado.

Dentro de los parámetros expuestos es de suma obligatoriedad de la contratación a través de licitación o concurso público, sean en cumplimiento del artículo 76º de nuestra Constitución, cuya finalidad es garantizar que la selección de los contratistas se rija por un mecanismo de transparencia y eficiencia, para así evitar la corrupción, arbitrariedad y formas de perjuicio dentro del mismo procedimiento por la falta de uniformidad de criterios a la hora de resolver o absolver las propuestas presentadas en concurso, mucho más que eso sobrepasar los plazos legales que así presenta el Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del estado puede traer consecuencias como en el caso en cuestión.

REFERENCIAS.

Tafur Sánchez, S. (1995). Contratación Estatal Algunas Reflexiones Generales.

(Derecho & sociedad) Lima, Perú.

Miranda Canales, M. (1995). "Derecho de los Contratos". Teoría y Práctica. (Jus.

Doctrina & Práctica). Lima, Perú.

Arteaga Zegarra, M. (2008) La Nueva Ley De Contrataciones con el Estado.

(Jus. Doctrina & Práctica). Lima, Perú.

APENDICE Y ANEXOS.

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

INSERTO FOTOCOPIA DEL ACTA QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO.

INSERTO FOTOCOPIA RECURSO PROCESALES.

INSERTO FOTOCOPIA DE LOS RECAUDOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PRINCIPALES PIEZAS PROCEDIMENTALES.

INSERTO FOTOCOPIA DE RESOLUCION DE LA GERENCIA GENERAL PETROPERÚ S.A.

INSERTO FOTOCOPIA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Bases de Adjudicación de Menor Cuantía para el Servicio de Mantenimiento civil del Edificio de Oficina Principal
- Petroperu S.A.

Tribunal de Con y Adjudicación
EXP. N°
SEGLIO N°

Petroperu S.A.

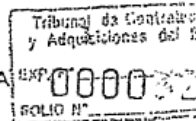
BASES PARA EL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA
N° AMC- -2003

CONTRATACION DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO DE
PETROPERU S.A.

LIMA - PERU
2003

BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA
N° AMC- -2003-OFF/PETROPERU
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO DE
PETROPERU S.A.

<u>CAPÍTULO</u>	<u>INDICE</u>	<u>PÁGINA</u>
I. BASES ADMINISTRATIVAS		3
1	ENTIDAD CONVOCANTE	3
2.	OBJETO DEL SERVICIO	3
3.	VALOR REFERENCIAL	3
4.	SISTEMA DE ADQUISICIÓN	3
5.	MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO	3
6.	DE LOS POSTORES	3
7.	MARCO LEGAL	4
8.	PLAZO DE EJECUCION	4
9.	CALENDARIO Y CONVOCATORIA	4
10.	CONDICIONES DEL PROCESO	4
11.	DE LAS PROPUESTAS – FORMA Y PRESENTACION	5
12.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA	5
13	CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	5
14.	ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS	6
15.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	6
16.	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	7
17.	RECURSOS DE IMPUGNACIÓN	7
18.	CONTRATO	7
19.	SEGURO	8
20.	FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	8
21.	PENALIDADES Y SANCIONES	8
22.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	8
23.	DISPOSICIONES FINALES	8
II. TERMINOS DE REFERENCIA TÉCNICAS		9
1	OBJETO DEL SERVICIO	9
2	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	10
3	PERSONAL Y SUPERVISIÓN	10
4	PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO	11
5	OBLIGACIONES DE PETROPERU	11
ANEXO N° 1	DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACION EMPRESARIAL	12
ANEXO N° 2	PROMESA DE CONSORCIO	13
ANEXO N° 3	DECLARACION JURADA ART. 56 Y	14
ANEXO N° 4	DECLARACIÓN JURADA DE NO USO DE FONDOS PUBLICOS	15
ANEXO N° 5	DECLARACION JURADA DE PEQ. Y MICRO EMPRESA	16
ANEXO N° 6	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	17
ANEXO N° 7	RELACION DE CLIENTES DE LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS	20
ANEXO N° 8	PROPUESTA ECONOMICA	21
ANEXO N° 9	ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO	22
ANEXO N° 9	DECLARACIÓN JURADA PERFIL DEL PERSONAL	23
ANEXO N° 10	MODELO DE CONTRATO OTT	24
ANEXO N° 11	CONDICIONES ADJUNTAS A LA OTT N°	25



I. BASES ADMINISTRATIVAS PARA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA
N° AMC- -2003-OFP/PETROPERU

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO DE
PETROPERU S.A.

1. ENTIDAD CONVOCANTE

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., con RUC N° 20100128218, domiciliado en Av. Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima, Perú.

2. OBJETO DEL SERVICIO

Contratar el servicio de Mantenimiento civil en el Edificio de la Oficina Principal de Petroperú S.A., que se realizará mediante proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía en los términos y condiciones que se detallan en las presentes Bases y sus Anexos.

3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial anual de la presente Adjudicación de Menor Cuantía, es de Setenta i seis mil ciento cuatro y 17/100 nuevos soles (S/.76,104.17) incluido I.G.V. El valor máximo de las propuestas (110% del valor referencia) será de Ochenta i tres mil setecientos catorce y 59/100 nuevos soles (S/.83,714.59) incluido I.G.V. y el valor mínimo será de Cincuenta i tres mil doscientos setenta i dos y 92/100 nuevos soles (S/.53,272.92) incluido I.G.V.

4. SISTEMA DE ADQUISICION

Este proceso de selección se rige por el sistema de precios unitarios.

5. MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

La fuente de financiamiento es con recursos propios de Petroperú S.A.

6. DE LOS POSTORES

Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas dedicadas a la ejecución de servicios materia del presente proceso de selección, acreditadas como tales y que actúen conforme a Ley dentro del territorio nacional a condición de que conozcan las Bases, sometiéndose al cumplimiento de las mismas.

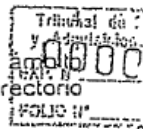
Constancia de tramite no requiere acreditación.

7. MARCO LEGAL

El presente proceso de selección es convocado por PETROPERU con arreglo a la siguiente normatividad:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y demás normas modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
3. Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, N° 27209.
4. Ley N° 27268, Ley General de Pequeña y Microempresa.
5. Decreto Supremo N° 030-2000-ITINCI. Reglamento de la Ley General de Pequeña y Microempresa.
6. Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General.
7. Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
8. Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento al Empleo.
9. Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo.

*Artículo 22
Inc. 28
PSE*



10. Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el amparo de FONAFE N° 001-2003/FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2002/019-FONAFE
11. Las presentes Bases, sus Anexos, las disposiciones legales complementarias vigentes, que sean aplicables.
12. Ley N° 27143, modificada por la Ley 27633.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El servicio será realizado por el plazo de un año.

9. CALENDARIO Y CONVOCATORIA DEL PROCESO

- 9.1 El calendario del proceso de selección se ceñirá a los plazos establecidos en el Anexo N° 1, adjunto a la carta de Invitación
- 9.2 La convocatoria se efectuará mediante Carta de Invitación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley.

10. CONDICIONES DEL PROCESO

- 10.1 El Comité Especial Permanente, antes del otorgamiento de la buena pro y por causa debidamente justificada que hará explícita, podrá postergar cualquier etapa del proceso o calendario por causal establecida en el artículo 30 de la Ley y el artículo 20 del Reglamento, debiendo en tal caso comunicarlo por escrito y bajo cargo a todos los invitados.
- 10.2 El Comité Especial Permanente, antes del otorgamiento de la buena pro y por causa debidamente justificada que hará explícita, podrá cancelar el proceso de selección por causal establecida en el artículo 34 de la Ley y 21 del Reglamento, debiendo en tal caso comunicarlo por escrito y bajo cargo a todos los invitados.
- 10.3 PETROPERU se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas, en cuanto a plazos, condiciones de entrega, calidad y lo que considere pertinente a sus intereses y rechazará las propuestas con información no veraz comunicando a CONSUCODE para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al inciso f) del Art. 205° del Reglamento, sin que ello pueda dar derecho a los postores a demandar pérdidas, intereses o daños y perjuicios por los gastos en que hubiera podido incurrir, como consecuencia de la preparación y presentación de las ofertas, de la constitución de garantías o de cualquier otro concepto.

11. DE LAS PROPUESTAS – FORMA Y PRESENTACION

- 11.1 Las propuestas serán presentadas el día, hora y en el lugar señalado en la Carta de Invitación, las mismas que deberán ser formuladas en idioma español e insertadas en dos sobres cerrados:

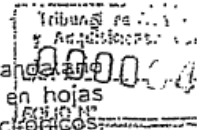
Sobre 1 Propuesta Técnica
Sobre 2 Propuesta Económica

No se recibirá ninguna propuesta una vez vencido el plazo y la hora estipulada.

- 11.2 Los sobres deberán llevar la inscripción: Adjudicación de Menor Cuantía con el Número de Identificación del proceso, el Número del Sobre a efecto de identificar las Propuestas y el Nombre o Razón Social del Postor.

- 11.3 Toda propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La documentación no tendrá borraduras, enmendaduras o corrección alguna; deberá estar foliada, enumerada en orden correlativo en cada sobre, sellada y rubricada por el postor o su representante legal. Los formatos o formularios y



la última hoja será firmada por el postor o su representante legal o mandatario designado para el efecto. Las propuestas podrán ser presentadas en hojas simples debiendo ser redactadas por medios mecánicos o electrónicos, incluyendo el manual y/o total o parcialmente mediante los formatos de las Bases.

- Si existieran defectos de forma como omisiones o errores subsanables sobre aspectos accidentales accesorios o formales en los documentos presentados, que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, podrán ser subsanados inmediatamente por el postor, el Comité Especial Permanente otorgará un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde la presentación de la misma para que el postor las subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto a condición de la efectiva enmienda del defecto dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto, dejándose constancia en el Acta.
 - En caso de presentarse errores u omisiones en la propuesta económica, ésta no podrá subsanarse, de acuerdo al Art. 59° literal d) del Reglamento.
- 11.4 El plazo mínimo de validez de la oferta, que comprende tanto la Propuesta Económica como la Técnica se extenderá hasta la fecha de la firma del contrato por el ganador de la Buena Pro o el que quedase en el segundo lugar, de ser el caso. Las propuestas que no se ajusten a este requisito se tendrán por no presentadas.
- 11.5 La documentación de las propuestas se presentará en original y una copia con un índice detallado que permita su fácil ubicación.
- 11.6 Toda información que brinde el postor en su propuesta tiene carácter de declaración jurada.

12. CONTENIDO DEL SOBRE PROPUESTA TÉCNICA

12.1 Sobre N° 1 debe contener:

- a. Índice de Documentos
- b. Declaración Jurada sobre Información Empresarial: señalando el nombre o razón social del postor o su representante legal, domicilio e inscripción en los Registros Públicos, e indicar el documento de identidad y el Número de Registro Único de Contribuyente, del postor o de su representante legal, según Anexo N° 2 de las presentes Bases.
- c. Promesa de Consorcio, de ser el caso, según Anexo N° 3.
- d. Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento, según Anexo N° 4.
- e. Declaración Jurada de ser una Pequeña o Microempresa; de ser el caso, según Anexo N° 5.
- f. Promesa de consorcio de ser el caso.
- g. Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral. Se aceptaran constancias de haber iniciado el trámite, con cargo que en caso resulte ganador de la Buena Pro, deberá acreditar la vigencia de la constancia de inscripción en mención.
- h. Información referida a los factores de evaluación técnica considerados en las Bases, según Anexo N° 6

13. CONTENIDO DEL SOBRE PROPUESTA ECONÓMICA

Este sobre debe contener el monto total de la oferta según el Anexo 9

14. ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

- 14.1 Se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora establecidos en la carta invitación y calendario del proceso. En el caso, que por un hecho imprevisto, el día o los días

señalados para la recepción de propuestas se suspendieran las labores, el Comité Especial Permanente señalará nueva fecha, la cual será comunicada a todos los invitados.

Tribunal de
Adjudicación
EXP. 000

14.2 El Comité Especial Permanente abrirá los sobres de las propuestas técnicas y verificará el contenido de cada uno, las cuales serán evaluadas y calificadas. Todos los sobres de las propuestas económicas quedarán en custodia de dicho Comité

14.3 Una vez evaluadas y calificadas las propuestas técnicas, el Comité Especial Permanente procederá a la apertura de los sobres de las propuestas económicas. Luego de evaluadas las propuestas económicas el Comité Especial Permanente presentará los cuadros finales correspondientes al otorgamiento de la Buena Pro.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité Especial Permanente evaluará y calificará las propuestas considerando los criterios y factores de evaluación que figuran en el Anexo N° 6.

16. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

16.1 PETROPERU S.A., otorgará la Buena-Pro a la propuesta que cumpla con las Bases y que según la calificación, hecha por el Comité Especial Permanente responsable, sea la de mayor puntaje total ponderado.

16.2 Elaborados los cuadros y determinado el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial Permanente indicará el orden en que han quedado calificados los postores, a través de un cuadro comparativo. En el supuesto que dos o más propuestas empaten, la adjudicación se decidirá de conformidad con lo determinado en el Artículo 73° del Reglamento.

16.3 El informe con los resultados de la evaluación así como el acuerdo de otorgar la Buena Pro adoptados por el Comité Especial Permanente, o en su caso, la decisión de declarar desierto el proceso, constará en el Acta en la que figurará la decisión fundamentada del Comité Especial Permanente. La decisión adoptada será notificada a los postores participantes. Cualquier postor podrá solicitar por escrito copia del Acta y detalle de las calificaciones otorgadas a las propuestas, la misma que le será entregada dentro del día siguiente de presentada su solicitud.

16.4 En el caso de que el otorgamiento de la Buena Pro quedase sin efecto, por no suscribir el contrato dentro del plazo señalado, se otorgará la Buena Pro al postor que hubiere ocupado el segundo lugar, sin perjuicio de las sanciones al postor que hubiera incumplido.

16.5 En el caso de que la Buena Pro fuese otorgada a empresas que han participado en consorcio, éstas deberán presentar antes de la suscripción del contrato la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la Constitución del Consorcio y la responsabilidad solidaria que las empresas que lo conforman asumen ante PETROPERÚ. Este Documento deberá ser con firmas legalizadas notarialmente y en él deberá aparecer el convenio de las empresas para contratar en forma consorciada el servicio a que se refiere el presente proceso de selección, asumiendo ambas responsabilidad solidaria ante PETROPERÚ.
- Copia Certificada Notarialmente de las autorizaciones otorgadas y aprobadas por los órganos competentes de cada una de las empresas, según lo determinen la naturaleza de éstas y sus estatutos, para la constitución del consorcio.

- Documento Notarial por el cual se designe un representante o apoderado común con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que se derivan del contrato.
- Certificado de cada una de las empresas integrante del consorcio de no estar incluidas en el Registro de Inhabilitados para contratar con el estado
- Ceñirse a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE / PNE

17. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Las discrepancias relacionadas con actos administrativos producidos desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, inclusive, podrán dar lugar a la interposición de recursos de apelación y de revisión con arreglo al Artículo 54° de la Ley y Artículos 166° y siguientes del Reglamento de la Ley.

18. CONTRATO

18.1 El postor al que se haya otorgado la Buena Pro deberá cumplir con suscribir el contrato que figura en el Anexo N° 12, "Pro forma del Contrato", en la fecha que Petroperu le indique de conformidad por lo dispuesto en el Art. 118° del Reglamento. En caso que el postor ganador no se presente en el día previsto se aplicará lo señalado en el numeral 3 del Art. 118° del Reglamento.

18.2 El representante de la empresa a la que se otorgue la Buena Pro deberá presentar un poder que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber sido otorgado por persona(s) autorizada(s) en la empresa para dar representación a terceros y estar inscrito registralmente.
- b) Contener especificación de la facultad para firmar en representación, con mención de la persona o personas autorizadas.

18.3 Lo señalado en 12.1 g de ser el caso.

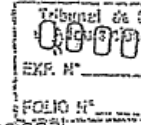
19. SÉGURO

20.1 El postor ganador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por un monto de \$3,000.00 que ampararan los daños corporales y/o materiales que ocasione a terceras personas o al Medio Ambiente como consecuencia de la ejecución del servicio contratado. La vigencia de esta póliza se extenderá a 30 días posteriores del vencimiento del contrato

En caso que por omisión o negligencia del CONTRATISTA, resultara con ocasión de la ejecución del contrato, perjudicando a terceros, a su personal, o inclusive al personal y/o bienes de PETROPERU, el CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente en forma exclusiva, liberando a PETROPERU S.A de cualquier responsabilidad, queda expresamente aclarado que su personal no guarda relación laboral, ni dependencia con PETROPERU S.A

20.2 La contratista será responsable de las pérdidas y/o sustracciones que pudiera ocasionar su personal en la ejecución de sus labores, en tal caso procederá a reparar o reemplazar a satisfacción de PETROPERU S.A. Si en el término de quince (15) días calendarios, no realiza la reposición o reemplazo, PETROPERU S.A descontará el valor de la reparación o reposición de los importes pendientes de cancelación. El valor del reemplazo o reposición del bien, es el vigente en el mercado.

PETROPERU, en función de la magnitud de los daños ocasionados por el CONTRATISTA podrá hacer uso de sus Seguros contratados, en esos casos, al CONTRATISTA le corresponderá cubrir los costos de la franquicia indicada por el Seguro.



20. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- 20.1 La empresa a cargo del servicio presentará quincenalmente en moneda nacional su factura por los servicios realmente prestados, la misma que será cancelada por PETROPERU, a los quince (15) días calendario de su correcta presentación.
- 20.2 Se entenderá por factura correctamente presentada, a aquella que cumpliendo con los requisitos de Ley, adjunte los correspondientes documentos con el número de personas y horas trabajadas y corresponda a los servicios realmente prestados y al monto mensual contratado. Asimismo, el CONTRATISTA presentará adjuntos a su factura, los documentos que acrediten haber cumplido con los pagos indicados en el punto 21.3, correspondientes al período inmediato anterior.
- 20.3 El monto adjudicado, constituye el único pago que PETROPERU reconocerá a la empresa a cargo del servicio, ya que dicho monto cubre la totalidad de los gastos ocasionados por el servicio prestado, incluyendo las obligaciones y contribuciones a EsSalud, Sistema Privado de Pensiones, compensación por tiempo de servicios y demás previstos por leyes laborales, previsionales, sociales y tributarias creadas o por crearse incluyendo indemnizaciones del personal, pagos diversos y todo aquello que la empresa a cargo del servicio debe asumir para el estricto cumplimiento del mismo.

21. PENALIDADES Y SANCIONES

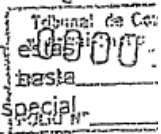
- 21.1 Si el postor o contratista incurriera en alguna de las causales previstas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley, PETROPERU pondrá en conocimiento del Tribunal de CONSUCODE los hechos para la aplicación de las sanciones previstas, e iniciará las acciones correspondientes para la determinación de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa por las infracciones cometidas y los daños causados
- 21.2 Si el Contratista incumple con brindar el servicio, en las condiciones establecidas en el Contrato y las presentes Bases; previa notificación, PETROPERU aplicará las penalidades máximas establecidas en el Artículo 142° del Reglamento, y podrá resolver el Contrato de conformidad con los Artículos 143° y 144° del Reglamento.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 22.1 PETROPERU podrá unilateralmente y en cualquier momento resolver el contrato si el Contratista incumpliera de manera relevante cualquiera de las obligaciones contractuales que asume y que sean de significación para la oportuna y adecuada ejecución de aquél.
- 22.2 Constituyen causales de resolución del contrato por responsabilidad del contratista, los determinados en el Art. 143° del reglamento.
- 22.3 En caso de incumplimiento del servicio, conforme a lo establecido contractualmente, PETROPERU S.A notificará por escrito a la Empresa a cargo del servicio, indicándole su incumplimiento. Si ésta no remediara tal incumplimiento dentro del plazo de 48 hrs., teniéndose en cuenta el estado de avance del servicio, PETROPERU podrá resolver administrativamente el contrato a que hubiese dado lugar este proceso en forma inmediata o en el plazo que se acuerde entre las partes, mediante carta notarial, el mismo que no excederá de siete (07) días calendario.

23. DISPOSICIONES FINALES

- 23.1 Todo aquello no previsto en las Bases de este proceso de selección se sujetará a las disposiciones Texto Único Ordenado de la Ley 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y sus normas modificatorias y; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, así como a las normas complementarias y modificatorias vigentes.



- 23.2 Los postores tendrán en cuenta que la interpretación de lo preceptuado en las Bases, en el acto de recepción, y apertura de propuestas, y después de él, hasta la culminación del proceso de selección, es atribución del Comité Especial Permanente quien goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- 23.3 Debido a que PETROPERÚ se encuentra inmersa en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, podrá ceder unilateralmente, a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivados del contrato que suscriba con la empresa que resulte ganadora del presente proceso de selección.

II. TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO DE PETROPERU S.A. OFICINA PRINCIPAL EN SAN ISIDRO

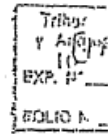
1. OBJETO DEL SERVICIO

Contratar el servicio de Mantenimiento civil para el Edificio de la Oficina Principal de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., ubicado en la Av. Paseo de Republica 3361 San Isidro.

El servicio consiste en el mantenimiento, reparación, reubicación y acabado de: tabiquerías de madera, (paneles) altas y bajas, empleadas en las oficinas; Falso cielo raso; Muros, pisos; escaleras y veredas; Pintura de muros, baldosas y muebles; Mamparas de vidrio. Sistema hidráulico de cierra puertas y de chapas eléctricas; Ventanas, tipo pivot y batientes de la fachada del edificio; Persianas y cortinas; y Muebles de oficina.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 2.1. El personal de la contratista deberá contar y usar las herramientas y equipos necesarios para cada uno de los trabajos realizados, a fin de proteger su integridad física y los, equipos e instalaciones del edificio de PETROPERU S.A
- 2.2. La contratista no podrá ceder su posición contractual, subcontratar, ni realizar acto alguno que implique la transferencia total o parcial de la prestación a su cargo.
- 2.3. A requerimiento de PETROPERU S.A. la contratista se obliga a realizar las sanciones, cambios, rotaciones y/o reemplazos del personal involucrado en el servicio contractual.
- 2.4. Reemplazar, en forma obligatoria, al personal ausente (vacaciones, descansos médicos) con trabajadores de la especialidad y con experiencia similar o mayor, previa evaluación y autorización de PETROPERU S.A
- 2.5. La contratista deberá garantizar el buen uso y estado de conservación de las herramientas proporcionadas por PETROPERU S.A. durante la vigencia del período de ejecución del servicio contratado, de producirse pérdidas de estas la contratista, repondrá las herramientas en el tiempo más breve posible, de acuerdo al precio vigente de mercado, de lo contrario se debitará de la factura del mes siguiente de producido el hecho.
- 2.6. Es responsabilidad del contratista pagar a su personal en la fecha que corresponde, independientemente de la fecha en que PETROPERU S.A le cancele sus facturas, asumiendo como de su absoluta y exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de la legislación vigente.
- 2.7. La contratista proporcionará de su peculio, las prendas del uniforme que a continuación se indican:
 - 01 juegos de uniforme de dos piezas (camisa y pantalón, para cada trabajador con logotipo para su fácil identificación).



- 01 par de zapatos industriales para cada trabajador.
- 01 casco de seguridad para cada trabajador

- 2.8. La contratista garantizará el buen estado y presentación de los uniformes del personal asignado, durante el período de ejecución del servicio contratado.
- 2.9. El personal asignado por la contratista deberá llevar a la altura del pecho el carnet de identificación personal o fotocheck expedido por PETROPERU S.A cuyo costo será facturado a la contratista.

3. PERSONAL Y SUPERVISIÓN:

- 3.1. La contratista presentará por escrito, la relación numérica detallada del personal que prestará el servicio.

El contratista deberá disponer del personal indicado en el párrafo anterior o adicional, para atender cualquier emergencia relacionada con el servicio en referencia, que pudiera presentarse incluso fuera del horario normal de trabajo.

- 3.2. La persona designada por PETROPERU S.A tendrá derecho a supervisar, inspeccionar y hacer cumplir contractualmente la ejecución correcta del servicio.

- 3.3. El cuaderno de control del servicio, en el que se detallarán las observaciones hechas como resultado de las inspecciones señaladas en el numeral anterior, será revisado y firmado por el representante de la contratista a cargo del servicio y el representante de mantenimiento de PETROPERU S.A, de modo que las observaciones y recomendaciones sean atendidas de forma inmediata, bajo responsabilidad de la contratista.

- 3.4. La conformidad de recepción de parte del servicio, no invalida el reclamo posterior por parte de PETROPERU S.A por incumplimiento de las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas verificables.

Se tendrá en cuenta la información contenida en el cuaderno de control, para efectuar los descuentos en la facturación, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de la contratista.

4. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO:

Deberá contar con el personal necesario, debidamente calificado y con amplia experiencia. El personal deberá tener el siguiente perfil:

Operarios (1):

Instrucción Secundaria Completa

Con estudios técnicos en Instituto reconocido por el Ministerio de Educación.

Experiencia mínima de 03 años en trabajo de mantenimiento, y en la especialidad, edad mínima 21 años

Ayudantes (2):

Instrucción Secundaria Completa

Edad mínima 21 años, 3 años de experiencia en trabajos de mantenimiento

Las funciones del personal serán las siguientes, entre otras.

Carpintero(1)

Realizará labores desde el mantenimiento hasta la confección de muebles realizara adaptaciones de paneles, nivelación de falso cielo raso debe operar equipos e instrumentos propios de su oficio.

Ayudantes(1):

Cumplir con diversas labores, deberá tener conocimiento básico de trabajos de albañilería (levantar muros, asentar vitricos, entre otros), conocimientos y

Tribunal de Cont.
y Adjudicaciones
EXP. N° 0000
SERVIDOR

experiencia en combinación de colores, conocer aplicaciones de bases de muros y la aplicación de acabados. tener la habilidad para dar soporte en las actividades principales de los operarios.

La contratista al inicio del servicio, deberá presentar a PETROPERU S.A los curriculum vitae documentados según lo presentado en la oferta técnica, y los certificados de no registrar antecedentes policiales ni penales, expedidos por los organismos oficiales competentes del personal destacado en la ejecución del servicio

5. OBLIGACIONES DE PETROPERU

PETROPERU S.A proporcionara un lugar adecuado, para que el personal de la contratista lo utilice como centro de operaciones comprometiéndose la contratista a mantenerlo en buenas condiciones de uso e higiene y adoptar la seguridad necesaria para evitar siniestros.

EXP. N°	
FOJ. N°	

ANEXO 1

DECLARACION JURADA SOBRE INFORMACION EMPRESARIAL

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERÚ S.A.

El que se suscribe, Representante Legal de....., identificado con Libreta Electoral (o DNI.) N°..... Libreta Militar N°..... RUC. N°..... con poder inscrito en la localidad de En la Ficha N°..... Asiento N°..... DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social			
Domicilio Legal			
RUC.	Teléfono	Fax	
Constitución Social			
Capital Social			
Objeto Social			
Notaría			
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS			
Localidad	Ficha/P.E.	Asiento	
Fecha de Inscripción			
Fecha de inicio de actividades económicas			
Socios de la Empresa			
Nombres y Apellidos	L. Electoral / DNI.	Participación %	
Directorio del Pastor			
Cargo	Nombres y Apellidos	L. Electoral/ DNI.	
Presidente			
Vice-Presidente			
Director			
Autorización Municipal			
Municipalidad	N° de Licencia de Funcionamiento	Fecha/ Plazo de Vigencia	
Participa en Consorcio			
SI	NO	Nombre de las Empresas que participan en consorcio	
		Empresa N° 1	Empresa N° 2
			Empresa N° 3

Lima, ... de del 2003

Firma y sello del Representante Legal

Nota: Para el caso de pastores que participen en consorcio, cada uno de las empresas que integran el consorcio deberá presentar la declaración jurada de información empresarial.

10000
EXP. N°
FOLIO N°

ANEXO 2
PROMESA DE CONSORCIO

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERU S.A.

Los que suscriben, don identificado con Libreta Electoral / DNI.
N° Representante Legal de con RUC. N°
..... y don identificado con Libreta Electoral / DNI.
N° Representante Legal de con RUC. N°

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que nuestras representadas participan consorciadas en
la Adjudicación de Menor Cuantía N° 2003-OFP/PETROPERU, y de ser adjudicadas con la
Buena Pro, nos comprometemos luego de que el otorgamiento quede consentido, a formalizar
el contrato de consorcio, según lo establece al Directiva N° 001-2001-CONSUCODE/PRE
aprobada mediante Resolución N° 019-2001-CONSUCODE/PRE.

Lima, de del 2003.

..... Firma y sello del Representante Legal Firma y sello del Representante legal

ANEXO 3

DECLARACION JURADA DE ACUERDO AL ART. 56° DEL REGLAMENTO DEL
TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERÚ S.A.

El que suscribe: don identificado con Libreta Electoral (o DNI)
N° Representante Legal de con RUC. N°
DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada, al postular a la Adjudicación de Menor
Cuantia N°

1. Que no tenemos impedimento para participar en este proceso de selección ni para contratar con el Estado conforme al Art. 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
2. Que Conocemos, aceptamos y nos sometemos a las Bases; condiciones y procedimientos del proceso de selección;
3. Que somos responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
4. Que nos comprometemos a mantener nuestra oferta durante el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro;
5. Que conocemos las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y modificatorias;
6. Que los servicios son prestados dentro del territorio nacional, en consecuencia están sujetos al beneficio del 20% adicional a la sumatoria de la propuesta técnica y económica de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por la Ley N° 27633 (*).

(*) De ser el caso

Lima..... de..... del 2003

.....
Firma y sello del Representante Legal

Tribunal de
Tratamiento de Casos
y Adquisiciones
EXP. N°
FOLIO N°

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERÚ S.A.
EN CASO EL POSTOR FUESE UNA DE LAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 2° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Presidente Comité Especial Permanente

Referencia: Proceso de Selección N° -OFF/PETROPERU.

Objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento civil

El que suscribe, don, identificado con Libreta Electoral (o DNI.) N°
Titular del Pliego o Máxima Autoridad Administrativa (según corresponda) de
con RUC. N°; DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada, en caso
resulte ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N°, no
utilizará recursos provenientes del tesoro público para la ejecución de las prestaciones
derivadas del contrato.

Lima, de del 2003.

.....
Titular del Pliego o Máxima Autoridad Administrativa

Base de
PETROPERU S.A.

16
Tribunal de lo
y Aduana
EXP. N°
FOLIO N°

ANEXO 5
DECLARACIÓN JURADA DE PEQUEÑA Y MICROEMPRESA

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO CIVIL PARA EL EDIFICIO OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERU S.A.

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Presidente Comité Especial Permanente

Referencia: Proceso de Selección N° -OFP/PETROPERU.

Objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento civil

(Indicar Razón Social), con N° de RUC y Domicilio Fiscal en
..... debidamente representada por su Representante Legal
Sr..... Identificado con L. E. o. DNI N°.....

DECLARA BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que la empresa a la cual represento es una (Pequeña o Microempresa, según
sea el caso) de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27268 "Ley General de la Pequeña
y Microempresa" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030 - 2000 ITINCI

Lima,.... de..... del 2003.

.....
Firma y Sello del Representante Legal

ANEXO 6

CRITERIOS DE EVALUACION

La Buena Pro se adjudicará al Postor cuya propuesta obtenga el mayor puntaje del Costo Total, como resultado de la Evaluación Técnica y Económica a realizar, en caso de empate se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 73º del Reglamento.
La evaluación integral de una propuesta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica.
La evaluación técnica y la evaluación económica de las propuestas se calificarán sobre cien (100) puntos.

CRITERIOS Y PUNTAJES A SER CONSIDERADOS

1. EVALUACIÓN TÉCNICA: 100 PUNTOS

1.1 Factores Referidos al Postor: Hasta 20 puntos

Los postores deberán contar con experiencia en la atención de servicios de Mantenimiento de Inmuebles en general (Edificios, Hospitales, Fábricas o Plantas Industriales, en Organismos o Instituciones Públicas o Privadas) sustentados con contratos, constancias o certificados de trabajo en el rubro.

1.1.1 Antigüedad en la Actividad se sustentará con la Copia Simple del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Empresa. A las Empresas que acrediten mas de cinco (05) años, se les asignará el puntaje máximo de 10 puntos, a las demás se les asignará el puntaje en escaja descendente hasta llegar al año o menos que se le asignará cero (0) puntos. El factor de antigüedad se determina en función al día, mes y año de la fecha de inscripción registral.

Antigüedad en la Actividad	Años	Meses	Puntaje
Mas de 05 años			10 diez
Mas de 04 años hasta 05			08 ocho
Mas de 03 años hasta 04			06 seis
Mas de 02 años hasta 03			04 cuatro
Mas de 01 año hasta 02			02 dos
Menos o Igual a 01 año			00 cero

1.1.2 Experiencia en el Servicio de Mantenimiento de Edificaciones, se tomará en cuenta aquellos servicios que se hayan brindado en los últimos seis (06) años: contabilizando años o meses completos lo que permitirá la sumatoria de éstos últimos a efecto de alcanzar años completos. Se presentará documentación sustentatoria con un máximo de 10 copias de contratos, constancias o certificados de trabajos y/o facturas con el periodo de ejecución expresamente indicado, de acuerdo a lo declarado según el Anexo N° 7.

TÍTULO de Co-
 y 7000
 EXP. N°
 FOLIO N°

Se otorgará la siguiente puntuación:

Experiencia en el Servicio de Mantenimiento Edificios	Años	Meses	Puntaje
Más de 05 años			10 diez
Más de 04 años hasta 05			08 ocho
Más de 03 años hasta 04			06 seis
Más de 02 años hasta 03			04 cuatro
Más de 01 año hasta 02			02 dos
Menos o Igual a 01 año			00 cero

000006

000000

1.2 Factores Referidos al Personal: Hasta 60 puntos

Se dará puntaje al postor que cumpla con presentar una Declaración Jurada (Anexo N° 10) en la que se comprometa que el personal a ser asignado al servicio cumple con el perfil requerido en las Bases.

1.3 Plan de Trabajo del Servicio: Hasta 20 puntos

Para obtener puntaje, el postor deberá presentar un Plan de Trabajo, en el cual deberá describir la manera que van a brindar y optimizar el servicio.

El postor podrá considerar como máximo los sub factores que se detallan a continuación las mismas que se presentaran en forma separada:

- Capacitación y entrenamiento al personal del postor.
- Organización y recursos previstos. ✓
- Programa de trabajo comprende aspecto de programación de los trabajos, optimización. ✓
- Mejoras y/o facilidades adicionales, que puede sugerir para la optimización del servicio.

Se otorgará 5 puntos por cada uno de ellos.

Para la asignación del puntaje, no se considerarán los planes que forman parte del servicio a brindar que ya están definidas en las Bases.

El postor que gane la Buena Pro. deberá aplicar el Plan de trabajo propuesto, sin costo adicional para Petroperu, quien supervisara su aplicación

2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA: 100 PUNTOS

Para la Evaluación Económica, se asignará el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto incluidos los impuestos de ley, para el resto será de aplicación la siguiente fórmula:

Tribunal de Conto y Admisiones
EXP. N° 0000
FOLIO N°

$$P_i = \frac{2(PMPE) - (O_i / O_m) \times PMPE}{2}$$

Donde:

- P_i = Puntaje de la oferta económica i
- O_i = Oferta económica i
- O_m = Oferta Económica de monto o precio mas bajo
- PMPE = Puntaje máximo de la Propuesta Económica
- i = Propuesta

3.- CALCULO DEL PUNTAJE TOTAL

El puntaje total será el resultado de aplicar el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = 0.60 PT_i + 0.40 PE_i$$

- Donde:
- PTP_i = Puntaje Total del postor i
 - PT_i = Puntaje por Evaluación Técnica del postor i
 - PE_i = Puntaje por Evaluación Económica del postor i

0000
 EXP. N°
 FOLIO N°

ANEXO 7
RELACION DE INFORMACION DE CLIENTES DE LOS 6 ULTIMOS AÑOS – DECLARACION JURADA

(Modelo de información mínima requerida)

(Nombre y Apellidos del Representante Legal) identificado con DNI domiciliado en representante legal en calidad de (Gerente o Apoderado) de la empresa (nombre de la empresa postora), con relación a la presente Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC- -2003-OFP/PETROPERU, DECLARO BAJO JURAMENTO que la cartera de principales clientes de mi representada de los últimos 6 años, es la siguiente:

N°	Razón Social del Cliente	RUC	Fecha inicio de contrato	Fecha término de contrato	Cantidad de operarios	Monto del contrato
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Asimismo, declaro bajo juramento que la información contenida en el presente documento expresa la verdad, que conozco y me someto a las sanciones previstas en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la establecida en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Lima, de del 2003

.....
 Nombre y Firma del Representante Legal

NOTA: La información solicitada es mínima, y debe ser respaldada por las respectivas copias de las constancias correspondientes.

CARGO

**COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS
GENERALES – Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.**

ACTA No. SGMCD-001-2003

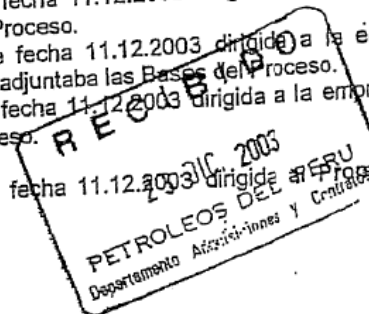
Tribunal de Contratación
del Poder Judicial de la
Fuerza Armada
EXP. N°
FOLIO N°

Fecha : 18.12.2003
Hora: 14:30 horas
Lugar: Sala de Reuniones de la Gerencia de Planeamiento y
Sistemas de Información.
Asistentes: Marco Asenjo Yunis - Presidente
Luis Tello E.- Miembro
José Effio Vásquez – Miembro.
Proceso de Selección No.: AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ
Asunto: Contratar el servicio de una empresa especializada en e
mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina
Principal de Petroperú, a fin de atender los requerimientos má-
urgentes de las diferentes áreas de nuestra empresa.

Este Comité, amparado en las facultades que le otorga lo dispuesto en los artículos 33° al 39° Subcapítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se reunió en la fecha y hora arriba indicados a fin de proceder a la conducción del proceso de selección de referencia para contratar la prestación del Asunto arriba indicado.

Antecedentes:

1. El Comité tomó conocimiento de la siguiente documentación que le fuera alcanzada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina Principal de la Gerencia del Departamento Adquisiciones y Contratos:
 - > Hoja de Proceso Interno N° AMC-0700375-2003-ADCO/OFP, con el siguiente objeto: "Contratar el servicio de una empresa especializada en el mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de Petroperú, a fin de atender los requerimientos más urgentes de las diferentes áreas de nuestra empresa."
 - > Orden de Trabajo Interna N° ADCO-2136-2003.
 - > Bases del Proceso aprobadas por la Gerencia Usuaria del Servicio.
2. Cartas de invitación:
 - N° SGMCD/CE-0205-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa ASIGAL S.A. para la contratación de Servicios Generales que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMCD/CE-0206-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa ECOGARDEI S.A. que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMCD/CE-0207-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa JVA Inger S.A. para la contratación de Contratistas Generales que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMCD/CE-0208-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa S & T del Perú que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMCD/CE-0209-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa pyme que adjuntaba las Bases del Proceso.



3. Carta de conocimiento N° SGMC/CE-0210-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida al **COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS GENERALES**
4. El Comité recibió las siguientes propuestas:
- ECOGARDEN S.A con RUC 20468414920., con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta la Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - JVA Ingenieros Contratistas Generales, con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta la Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - S & T del Perú con RUC 20346554216., con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta la Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - ETGE E.I.R.Ltda con RUC 20122136541., con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta la Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ACUERDOS TOMADOS:

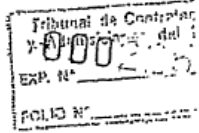
Este Comité, decidió declarar Desierto el Proceso por las siguientes razones:

1. JVA Ingenieros Contratistas Generales, presentó su propuesta después de la hora límite fijada para la presentación de ofertas.
2. ECOGARDEN S.A, no presentó su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral.
3. S & T del Perú, no presentó su propuesta económica de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 9 de las Bases.
4. ETGE E.I.R.Ltda, no obtuvo el puntaje mínimo de ochenta (80) en la evaluación técnica conforme a lo especificado en el Artículo 68°, 2c del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
5. Firman en señal de conformidad los integrantes del Comité Especial Permanente para Contrataciones de Servicios Generales en procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

MARCO ASENJO Y.
Presidente

LUIS TELLO ESPINOZA
Miembro

JOSE EFFIO VASQUEZ
Miembro



PETROPERU S.A

Proceso de Selección N°.AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU
 Mantenimiento civil de Oficina Principal Petroperú

EVALUACION TÉCNICA

POSTORES	PUNTAJE MÁXIMO	S & T del Perú		Puntaje	ETGE EIRLtda		Puntaje
		Años	Meses		Años	Meses	
1. Propuesta Técnica							
1.1. Factores referidos al postor:							
1.1.1 Antigüedad en la actividad	10	6	6	10	0	11	0
1.1.2 Experiencia en el servicio	10	6	0	10	0	11	0
1.2 Factores referidos al personal	60			60			60
1.3 Plan de Trabajo del Servicio	20			20			0
TOTAL PUNTAJE DE PROPUESTA TÉCNICA	100			100			60
ORDEN DE MÉRITO - PUNTAJE TÉCNICO				1			2

INSERTO FOTOCOPIA DEL ACTA QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO.

EXP. N°

COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS GENERALES – Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

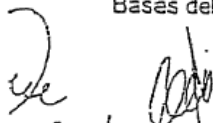
ACTA No. SGMC-D-001-2003

Fecha : 18.12.2003
Hora: 14:30 horas
Lugar: Sala de Reuniones de la Gerencia de Planeamiento y Sistemas de Información.
Asistentes: Marco Aserjo Yunis - Presidente
Luis Tello E.- Miembro
José Effio Vásquez – Miembro.
Proceso de Selección No.: AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ
Asunto: Contratar el servicio de una empresa especializada en mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de Petroperú, a fin de atender los requerimientos más urgentes de las diferentes áreas de nuestra empresa.

Este Comité, amparado en las facultades que le otorga lo dispuesto en los artículos 33° al 39° y Subcapítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se reunió en la fecha y hora arriba indicados a fin de proceder a la conducción del proceso de selección la referencia para contratar la prestación del Asunto arriba indicado.

Antecedentes:

1. El Comité tomó conocimiento de la siguiente documentación que le fuera alcanzada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina Principal de la Gerencia del Departamento Adquisiciones y Contratos:
 - > Hoja de Proceso Interno N° AMC-0700375-2003-ADCO/OFP, con el siguiente objeto: "Contratar el servicio de una empresa especializada en el mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de Petroperú, a fin de atender los requerimientos más urgentes de las diferentes áreas de nuestra empresa."
 - > Orden de Trabajo Interna N° ADCO-2136-2003.
 - > Bases del Proceso aprobadas por la Gerencia Usuaria del Servicio.
2. Cartas de invitación:
 - N° SGMC/CE-0205-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa ASIGAL S.A. Servicios Generales que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMC/CE-0206-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa ECOGARDEN S.A. que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMC/CE-0207-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa JVA Ingenieros Contratistas Generales que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMC/CE-0208-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa S & T del Perú que adjuntaba las Bases del Proceso.
 - N° SGMC/CE-0209-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida a la empresa Prospyme que adjuntaba las Bases del Proceso.



RECIBIDO
18 DIC 2003
PETROLEOS DEL PERU
Departamento Adquisiciones y Contratos

3. Carta de conocimiento N° SGMC/CE-0210-2003 de fecha 11.12.2003 dirigida al CONSUCOD
4. El Comité recibió las siguientes propuestas:
- ECOGARDEN S.A con RUC 20468414920., con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - JVA Ingenieros Contratistas Generales, con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - S & T del Perú con RUC 20346554216., con carta s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - ETGE E.I.R.Ltda con RUC 20122136541., con carta-s/n de fecha 18.12.2003 que adjunta Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ACUERDOS TOMADOS:

Este Comité, decidió declarar Desierto el Proceso por las siguientes razones:

1. JVA Ingenieros Contratistas Generales, presentó su propuesta después de la hora lín fijada para la presentación de ofertas.
2. ECOGARDEN S.A, no presentó su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral.
3. S & T del Perú, no presentó su propuesta económica de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 de las Bases.
4. ETGE E.I.R.Ltda, no obtuvo el puntaje mínimo de ochenta (80) en la evaluación técnica conforme a lo especificado en el Artículo 68°, 2c del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
5. Firman en señal de conformidad los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones de Servicios Generales en procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

MARCO ASENJO Y.
Presidente

LUIS TELLO ESPINOZA
Miembro

JOSE EFFIQ VASQUEZ
Miembro

RECURSO DE APELACION.

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN
POR MENOR CUANTÍA AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU

S & T DEL PERU S.A. con R.U.C. Nro. 20346554216, debidamente representada por su Gerente, Sr. Francisco Javier Fernandez Cueto, identificado con D.N.I. 08049956, según poder inscrito en la partida electrónica N° 03020335 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de Lima y Callao, señalando su domicilio para este caso en la calle Carolina Freyre 112 – Dist. de San Miguel provincia de Lima, atentamente decimos:

Que en virtud de lo establecido por los artículos 166 y siguientes del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 013-2001-PCM, y dentro del término de ley, interponemos recurso de apelación contra el acto de descalificación de nuestra propuesta, que consta en Acta de fecha 18 de diciembre del 2003, de la Adjudicación de Menor Cuantía Servicio de Mantenimiento" conforme a las razones que pasamos a exponer:

1. PETITORIO:

Interponemos RECURSO DE APELACION CONTRA LA DESCALIFICACION DE NUESTRA PROPUESTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA NRO. AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, para que se revoque la Descalificación de nuestra Propuesta y se proceda con la siguiente etapa de la presente convocatoria.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho que amparan nuestra pretensión son los siguientes:

- 2.1. Mediante proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía. ACM-0331—2003-OFP/PETROPERU, se convocó al proceso de selección para elegir a la empresa que se encargaría del Servicio de Mantenimiento en la Oficina Principal de Petroperú.
- 2.2. En este proceso el día 18 de diciembre a horas 14:30 según el acta de dicha fecha, se recepcionó las propuestas de los siguientes postores: ECOGARDEN S.A., JVA Ingenieros Contratistas Generales, S & T del Perú S.A. y ETGE EIRL, posteriormente se procedió a la evaluación técnica y se descalificó a los siguientes postores: JVA Ingenieros Contratistas Generales por presentar su propuesta después de la hora señalada; ECOGARDEN S.A. no adjunto en su propuesta la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral; ETGE EIRL Ltda. por no obtener el puntaje mínimo requerido de 80 puntos., y nuestra propuesta es la única que cumplió con los requisitos técnicos exigidos, en consecuencia fue la única que pasó a la etapa de calificación económica.

2.3. Se procede a la evaluación económica y el Comité en forma imprecisa indica que se descalifica a la propuesta de S & T del Perú argumentando que el postor no ha cumplido con presentar el anexo de acuerdo a lo establecido en las Bases.

2.4. Con fecha 22 de diciembre nos comunican que la Convocatoria de Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU ha sido declarada desierta.

2.5. Manifestamos que nuestra propuesta si cumple con los requerimientos exigidos en las Bases para el caso de la evaluación de nuestra propuesta económica, al respecto indicamos lo siguiente:

2.6. Según la Bases (pag. 5 Numeral 13) Este sobre debe contener el monto total de la oferta según el Anexo 9.

2.7. El Anexo 9 de las Bases señalan una estructura de Costos en la cual se indica lo siguiente:

- a. Cantidad de Personal asignado, Remuneración Mensual y Subtotal del Rubro
- b. Beneficios Sociales: Vacaciones, CTS, Gratificaciones y Subtotal del Rubro,
- c. Carga Social: Essalud, IES, Vestimenta, Implementos de Seguridad y Subtotal del Rubro.
- d. Otros: Gastos Generales, Utilidad y Subtotal del Rubro.
- e. Total sin IGV, Total con IGV
- f. Total Costo Mano de Obra Mensual
- g. Total Costo Mano de Obra Anual
- h. Costo Hombre/Mes y Costo Hora/Hombre.

2.8. Nuestra propuesta en forma clara y precisa indica todas y cada uno de los rubros señalados en el Anexo en mención.

2.9. Asimismo indicamos en cada subtotal el monto correspondiente a cada rubro, es decir, determinamos el subtotal correspondiente a: Mano de Obra, Beneficios Sociales, Carga Social, Total Mano de Obra, Subtotal de Otros Gastos, Total sin IGV, Total con IGV, Total Costo Mano de Obra Mensual, Total Costo Mano de Obra Anual y finalmente el Costo Hombre/mes, Costo Hora/Hombre, consideramos todos y cada uno de los rubros señalados en el Anexo 9.

2.10. De acuerdo a lo establecido en el Art. 65 en su tercer párrafo indica: La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido

a la oferta económica de menor monto. (el subrayado es nuestro) es decir, se evalúa el monto propuesto.

2.11. El Comité de manera irregular procede a nuestra descalificación sin precisar el argumento exacto en la cual habría incurrido nuestra propuesta económica, considerando que en nuestro anexos si detallamos todos y cada uno de los conceptos indicados en las Bases.

2.12. ERROR COMETIDO POR EL COMITÉ ESPECIAL.- Consideramos que el error en el que ha incurrido el Comité Especial, se debe a que ha aplicado incorrectamente el Art. 66 del Reglamento, que en forma clara y precisa indica: "La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto."

2.13. PERJUICIO OCASIONADO.- El perjuicio sufrido nos priva de pasar a la siguiente etapa de otorgamiento de la Buena Pro que por ley nos corresponde, puesto que aplicando debidamente el Reglamento tendríamos que nuestra propuesta habría calificado tanto técnica como económicamente y de ser el caso obtenido la Buena Pro.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de nuestra apelación los siguientes:

3.1. Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Art. 61 Del Contenido de los Sobres, Numeral 2 Propuesta Económica, Inciso a) Monto total de la Oferta y Precios unitarios cuando sea el caso, es decir, sólo cabe evaluar el monto total de la propuesta.

3.2. Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Art. 66 Cálculo de Costo Total, 3er. Párrafo "La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto.", sólo se evalúa el Costo Total de la oferta.

3.3. Pag. 18 de las Bases Numeral 2 Evaluación Económica.- Para la Evaluación Económica, se asignará el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto incluidos los impuestos de Ley.

4. PRUEBAS INSTRUMENTALES

Como pruebas instrumentales de esta apelación presentamos las siguientes:

4.1. Acta de Instalación SGMC-024-2003

4.2. Acta N° SGMC-D-001-2003 del 18 de diciembre, en la que consta nuestra descalificación

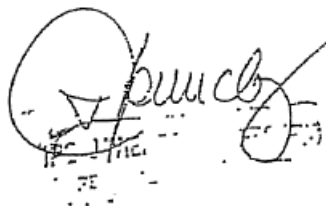
5. ANEXOS

- 1-A Documento de Identidad del Recurrente.
- 1-B Copia del documento que acredita la representación del recurrente.
- 1-C Copias de las actas impugnadas.
- 1-D Copia del Anexo 9 presentado en nuestra propuesta económica.
- 1-E Copia de la Carta SGMC/CE-239-2003, entregada el 22/12/2003, que declara desierto el proceso.

POR LO EXPUESTO:

A Usted rogamos tramitar la presente apelación conforme a ley, para que sea declarada fundada en su oportunidad, la misma que será elevada al Titular del Pliego o a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda. Esta competencia es indelegable. (Art. 166 del Reglamento).

Lima 29 de diciembre del 2003

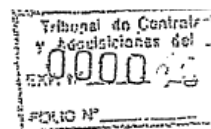


A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'P. M. C.' followed by a flourish. The stamp is partially obscured by the signature but contains some illegible text and a date.

INSERTO FOTOCOPIA DE RESOLUCION DE LA ENTIDAD.



Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. ADCO-0001

San Isidro, 06 de enero de 2004

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el postor, la empresa S & T del Perú S.A., contra el Acto de Descalificación de su Propuesta Económica en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía No. AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, para "Contratar el Servicio de una Empresa Especializada en el Mantenimiento Civil de Infraestructura y Acabados de la Oficina Principal de PETROPERU".

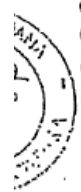
CONSIDERANDO:

1. Que, el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía No. AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, convocado por PETROPERU para "Contratar el Servicio de una Empresa Especializada en el Mantenimiento Civil de Infraestructura y Acabados de la Oficina Principal", fue Declarado Desierto mediante Acta N° SGMC-D-001-2003, de fecha 18 de diciembre de 2003, suscrita por el Comité Especial Permanente para Contrataciones de Servicios Generales; por no haberse presentado ofertas válidas; acto que fue comunicado a los participantes del proceso; y, en el caso de la empresa impugnante, S & T del Perú S.A., le fue notificada el 22 de diciembre de 2003, mediante Carta N° SGMC/CE-239-2003;
2. Que, el 30 de diciembre de 2003, la empresa S & T del Perú S.A., interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de Descalificación de su Propuesta; solicitando se revoque dicha Descalificación y se proceda con la siguiente etapa de la convocatoria;
3. Que, el Recurso de Apelación del postor, S & T del Perú S.A., ha sido interpuesto dentro de los plazos señalados por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. No. 013-2001-PCM; cumplido asimismo, con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 168° del reglamento de procedimiento de la Buena Práctica de la Contratación y Adquisiciones del Estado;
4. Que, en los fundamentos de hecho, la empresa impugnante manifiesta que "el Comité Especial en forma imprecisa indica que se descalifica a la propuesta de S & T del Perú S.A. argumentando que el postor no ha cumplido con presentar el anexo de acuerdo a lo establecido en las Bases"; manifestando que su propuesta fue presentada en forma clara y precisa en cada uno de los rubros señalados en dicho anexo; afirmando, asimismo, que el Comité Especial de manera irregular procedió a descalificar su propuesta económica sin precisar el argumento exacto en el cual habría incurrido;
5. Que, además, el impugnante afirma que "el error en el que ha incurrido el Comité Especial, se debe a que ha aplicado incorrectamente el Artículo 56 del Reglamento de la Buena Práctica de la Contratación y Adquisiciones del Estado en forma clara y precisa indica: la evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto"; ocasionando perjuicio por privarle de pasar a la siguiente etapa de otorgamiento de la Buena Práctica de la Contratación y Adquisiciones del Estado por ley le corresponde;



0000

6. Que, jurídicamente, la empresa S & T del Perú S.A., ampara su Recurso en los artículos 61 y 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, además de la página 18 de las Bases, numeral 2 Evaluación Económica, el cual especifica: "Para la evaluación Económica, se asignará el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto incluidos los impuestos de Ley";
*
7. Que, analizando el caso, vemos que el Comité Especial, mediante Acuerdo, suscrito en el Acta N° SGMC-D-001-2003, de fecha 18 de diciembre de 2003, que Declaró Desierto el proceso, señaló que la Propuesta Económica de la empresa S & T del Perú S.A. no fue presentada de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 de las Bases; sobre cuyo hecho versa el presente recurso; en tal sentido, debemos establecer si los fundamentos de la decisión adoptada por el Comité Especial se ajustan a lo señalado en las Bases del proceso y a la normativa vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
8. Que, el numeral 4, de las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ, referido al Sistema de Adquisición y Contratación, precisaba que dicho proceso se regía por el sistema de precios unitarios;
9. Que, asimismo, el numeral 13, de las mismas Bases, referente al Contenido de la Propuesta Económica, indicaba que "el sobre debe contener el monto total de la oferta según el Anexo 9"; en tanto que, el Anexo 9, establecía la Estructura de Costos del Servicio, de acuerdo al modelo indicado, en el cual se aprecia, entre otros, tres rubros específicamente definidos: Gastos Generales y Administrativos; Utilidad y Subtotal;
10. Que, en la Propuesta Económica presentada por el impugnante, además de los Rubros: Gastos Generales y Administrativos; Utilidad y Subtotal, se ha adicionado otro: Supervisión (31.5%), que no estaba considerado en las Bases; *
11. Que, el cuarto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que "en el Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación a su sujeción real, así como por un determinado plazo de ejecución. En estos casos, el postor presentará, además del desagregado a que se refiere el párrafo precedente, el valor total de la oferta económica;
12. Que, además debe tenerse presente que, el inciso d) del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que, en el caso de las Propuestas Económicas no cabe subsanación alguna por omisiones o errores; excepto, en los procesos de selección convocados por el sistema de precios unitarios, como el presente, siempre que se trate de incorrecciones aritméticas, en cuyo caso el Comité Especial deberá verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y en caso de existir incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que corresponde; sin embargo, se aprecia que en la propuesta del apelante no ha existido error en la sumatoria sino error en la inclusión de un parámetro económico -supervisión- no considerado en las Bases del proceso; el mismo que vicia su propuesta económica;
13. Que, el Informe Técnico No. SGMC/CE-001-2004, recomienda declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor, la empresa S & T del Perú S.A.,



14. Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 170° y 171° del Reglamento de ^{15010 N°} la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa S & T del Perú S.A., contra el acto de Descalificación de su Propuesta Económica efectuada por el Comité Especial Permanente para Contrataciones de Servicios Generales, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución; **CONFIRMAR** el Acto de Declarar Desierto el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía No. AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ; efectuado por el Comité Especial, por no haberse presentado ofertas válidas.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa impugnante y al CONSUCODE.

Regístrese y Comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Pedro Méndez Milla
Gerente General (i)

Pedro Méndez Milla
Gerente General (i)



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
DEL ESTADO:

EXP. N° 00000
FOLIO N°

S & T DEL PÉRU S.A. con R.U.C. Nro. 20346554216, debidamente representada por su Gerente, Sr. Javier Fernández Cueto, identificado con D.N.I. 08049956, según poder inscrito en la partida electrónica N° 03020335 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de Lima y Callao, señalando su domicilio para este caso en la calle Carolina Freyre 112 – Dist. De San Miguel provincia de Lima, y como domicilio procesal en la Ciudad de Lima en la calle Shell 597 Ofic. 702 Miraflores con fax Nro. 444 0898 Lima, ante Usted atentamente decimos:

Que en virtud de lo establecido por los artículos 173 y siguientes del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 013-2000-PCM, y dentro del término de ley, interponemos recurso de revisión contra la denegatoria ficta de nuestro recurso de Apelación interpuesto con fecha 30 de diciembre, contra el acto de descalificación de nuestra propuesta, que consta en Acta de fecha 18 de diciembre del 2003, de la Adjudicación de Menor Cuantía Servicio de Mantenimiento AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, considerando que la Resolución de Gerencia General Nro. ADCO-0001, de fecha 06 de enero del 2004 (*notificada el día lunes 12 de enero*) es extemporánea en su comunicación al apelante. conforme a las razones que pasamos a exponer:

1. PETITORIO:

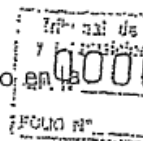
Interponemos *RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DENEGATORIA FICTA DE NUESTRO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSIDERANDO QUE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° ADCO-0001 DE FECHA 06 DE ENERO 2004 FUE NOTIFICADA CON FECHA 12 DE ENERO DEL 2004, ES DECIR, ES EXTEMPORÁNEA EN SU COMUNICACIÓN AL APELANTE.*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho que amparan nuestra pretensión son los siguientes:

2.1. Mediante proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía. ACM-0331—2003-OFP/PETROPERU, se convocó al proceso de selección p:

elegir a las empresa que se encargarian del Servicio de Mantenimiento en la Oficina Principal de Petroperú.



2.2. En este proceso el día 18 de diciembre a horas 14:30 según el acta de dicha fecha, se recepcionó las propuestas de los siguientes postores: ECOGARDEN S.A., JVA Ingenieros Contratistas Generales, S & T del Perú S.A. y ETGE EIRL, posteriormente se procedió a la evaluación técnica y se descalificó a los siguientes postores: JVA Ingenieros Contratistas Generales por presentar su propuesta después de la hora señalada; ECOGARDEN S.A. no adjunto en su propuesta la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral; ETGE EIRL Ltda. por no obtener el puntaje mínimo requerido de 80 puntos., y nuestra propuestas es la única que cumplió con los requisitos técnicos exigidos, en consecuencia fue la única que pasó a la etapa de calificación económica.

*ver bases
informe*

2.3. Se procede a la evaluación económica y el Comité en forma imprecisa indica que se descalifica a la propuesta de S & T del Perú argumentando que el postor no ha cumplido con presentar el anexo de acuerdo a lo establecido en las Bases.

2.4. Con fecha 22 de diciembre nos comunican que la Convocatoria de Menor Cuantía AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU ha sido declarada desierta.

2.5. Manifestamos que nuestra propuesta si cumple con los requerimientos exigidos en las Bases para el caso de la evaluación de nuestra propuesta económica, al respecto indicamos lo siguiente:

2.6. Según la Bases (pag. 5 Numeral 13) Este sobre debe contener el monto total de la oferta según el Anexo 9.

2.7. El Anexo 9 de las Bases señalan una estructura de Costos en la cual se indica lo siguiente:

- a. Cantidad de Personal asignado, Remuneración Mensual y Subtotal del Rubro
- b. Beneficios Sociales: Vacaciones, CTS, Gratificaciones y Subtotal del Rubro.
- c. Carga Social: Essalud, IES, Vestimenta, Implementos de Seguridad y Subtotal del Rubro.
- d. Otros: Gastos Generales, Utilidad y Subtotal del Rubro.
- e. Total sin IGV, Total con IGV

f. Total Costo Mano de Obra Mensual

g. Total Costo Mano de Obra Anual

h. Costo Hombre/Mes y Costo Hora/Hombre.

2.8. Nuestra propuesta en forma clara y precisa indica todas y cada uno de los rubros señalados en el Anexo en mención.

2.9. Asimismo indicamos en cada subtotal el monto correspondiente a cada rubro, es decir, determinamos el subtotal correspondiente a: Mano de Obra, Beneficios Sociales, Carga Social, Total Mano de Obra, Subtotal de Otros Gastos, Total sin IGV, Total con IGV, Total Costo Mano de Obra Mensual, Total Costo Mano de Obra Anual y finalmente el Costo Hombre/mes, Costo Hora/Hombre, consideramos todos y cada uno de los rubros señalados en el Anexo 9.

2.10. De acuerdo a lo establecido en el Art. 66 en su tercer párrafo indica: La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto, (el subrayado es nuestro) es decir, se evalúa el monto propuesto.

2.11. El Comité de manera irregular procede a nuestra descalificación sin precisar el argumento exacto en la cual habría incurrido nuestra propuesta económica, considerando que en nuestro anexos si detallamos todos y cada uno de los conceptos indicados en las Bases.

2.12. El Tribunal de CONSUCODE mediante Resolución N° 004/2004.TC-S1, en la numeral 2.20 de los Fundamentos indica: "Los topes mínimos y máximos a que se refiere la normativa en materia de contratación estatal, regula la formulación de la propuesta económica en sí, esto es la oferta que sobre el total propuesto presenta el postor participante, sin que sea pertinente ni legalmente atendible que el Comité Especial a cargo del proceso de selección esté verificando que cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado también se encuentren dentro del rango indicado." (El resaltado y subrayado es nuestro).

2.13. Según la Resolución antes mencionada tenemos que no es legalmente atendible que el Comité esté verificando cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado, es decir, reiteramos, se evalúa el precio total ofertado, tal como lo establece el Art. 66 de Reglamento.

2.14. Por resolución de Gerencia General N° ADCO-0001 de fecha 06 de enero del 2004, notificada el 12 de enero del 2004, si consideramos que nuestro

recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 30 de Diciembre y la Resolución de Gerencia General nos fue comunicada con fecha 12 de Enero, tenemos que se ha excedido los plazos establecidos para resolverse nuestro recurso según lo establecido en el Art. 167 y 170 del reglamento, en consecuencia deviene en nula dicha Resolución de Gerencia General y opera la denegatoria ficta.

2.15. ERROR COMETIDO POR EL COMITÉ ESPECIAL.- Consideramos que el error en el que ha incurrido el Comité Especial, se debe a que ha aplicado incorrectamente el Art. 66 del Reglamento, que en forma clara y precisa indica: "La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto."

2.16. El Tribunal del CONSUCODE mediante Resolución N° 004/2004.TC-S1, en la numeral 2.20 de los Fundamentos indica: "Los topes mínimos y máximos a que se refiere la normativa en materia de contratación estatal, regula la formulación de la propuesta económica en sí, esto es la oferta que sobre el total propuesto presenta el postor participante, sin que sea pertinente ni legalmente atendible que el Comité Especial a cargo del proceso de selección esté verificando que cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado también se encuentren dentro del rango indicado." (El resaltado y subrayado es nuestro). Según la Resolución antes mencionada tenemos que no es legalmente atendible que el Comité esté verificando cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado, es decir, reiteramos, se evalúa el precio total ofertado, y el no es labor del Comité estar verificando los componentes del precio total ofertado, tal como lo establece el Art. 66 de Reglamento.

2.17. PERJUICIO OCASIONADO.- El perjuicio sufrido nos priva de pasar a la siguiente etapa de otorgamiento de la Buena Pro que por ley nos corresponde, puesto que aplicando debidamente el Reglamento tendríamos que nuestra propuesta habría calificado tanto técnica como económicamente y de ser el caso obtenido la Buena Pro.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de nuestra apelación los siguientes:

3.1. Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Art. 61 Del Contenido de los Sobres, Numeral 2 Propuesta Económica, Inciso
a) Monto total de la Oferta y Precios unitarios cuando sea el caso, es decir,
sólo cabe evaluar el monto total de la propuesta.

3.2. Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Art. 66 Cálculo de Costo Total, 3er. Párrafo "La evaluación económica
consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de
menor monto.", sólo se evalúa el Costo Total de la oferta.

3.3. Pag. 18 de las Bases Numeral 2 Evaluación Económica.- Para la Evaluación
Económica, se asignará el puntaje máximo a la oferta económica de menor
monto incluidos los impuestos de Ley.

4. PRUEBAS INSTRUMENTALES

Como pruebas instrumentales de esta apelación presentamos las siguientes:

4.1. Acta de Instalación SGMC-024-2003 (Anexo 1-D)

4.2. Acta N° SGMC-D-001-2003 del 18 de diciembre, en la que consta nuestra
descalificación. (Anexo 1-E)

4.3. Recurso de Apelación Interpuesto dentro de los plazos legales. (Anexo 1-F)

4.4. La Resolución de Gerencia General ADCO-0001, sobre la cual opera la
denegatoria ficta. (Anexo 1-G)

4.5. Bases del Proceso de Selección (Anexo 1-H).

4.6. Resolución del Tribunal del CONSUMODE N° 004/2004.TC-S1

5. ANEXOS:

Adjuntamos los siguientes documentos:

1-A) Comprobante de pago de la Tasa correspondiente.

1-B) Documento de Identidad del representante legal de la recurrente.

1-C) Poder vigente del representante de la empresa

1-D) Acta de Instalación SGMC-024-2003

Tabla de Control Adjudicación del
EXP. N°
FOLIO N°

ANEXO 8
PROPUESTA ECONOMICA

Lima, . de del 2003

Señores:
Comité Especial Permanente
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Presente

Ref. : Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC- -2003-OFF/PETROPERU

Estimado señor:

Por intermedio del presente, con relación al Proceso de la referencia, convocado por ustedes, con la finalidad de seleccionar una empresa que les brinde el Servicio de Mantenimiento civil para el Edificio de Petroperu S.A., expresamos nuestra mejor oferta económica en los siguientes términos.

1. PRECIO TOTAL OFERTADO

S/. _____ (_____ y -/100 Nuevos Soles)

El precio ofertado es por el plazo de ejecución e incluye todos los impuestos existentes o los que los substituyan. Asimismo, incluye todos los costos directos o indirectos como consecuencia del servicio y la utilidad de nuestra empresa. Se adjunta estructura de costos referencial.

2. PLAZO DE VALIDEZ DE OFERTA

El plazo de vigencia mínimo de las ofertas tendrá validez desde la fecha de Presentación de las Propuestas Técnica y Económica hasta la suscripción del contrato.

Atentamente,

.....
Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO 9

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO (REFERENCIAL)

Puestos	Personal	Remuneración mensual	Bonificación	Total
Operarios	1	SI. 460	SI.	SI.
Ayudantes	2	SI. 460	SI.	SI.
Subtotal (a)	3			SI.
(b) Vacaciones	8.33 % de (a)			SI.
(c) CTS Indemnizaciones	9.72 % de (a)			SI.
Subtotal (e)				SI.
ESSALUD	9% de (a+b+c)			SI.
I.E.S.	2% de (a+b)			SI.
Vestimenta				SI.
Implementos de Seguridad				SI.
Subtotal (f)				SI.
Suma (a)+(e)+(f)				SI.
Gastos Generales y Administrativos	3% de (a+e+f)			SI.
Utilidad	5% de (a+e+f)			SI.
Subtotal				SI.
Total Sin IGV				SI.
Total Con IGV	IGV	19.00%		SI.
Total Costo Mano Obra Mensual				SI.
Total Costo Mano Obra Anual				SI.
Costo Hombre /Mes				SI.
Costo Hora /Hombre				SI.

ANEXO N° 10

DECLARACION JURADA DEL PERFIL DEL PERSONAL

Lima. de del 2003

Señores:
Comité Especial Permanente
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Presente

Ref. : Adjudicación de Menor Cuanlia N° AMC- -2003-OFP/PETROPERU

Estimado señor:

Por el presente, y, con relación al Concurso de la referencia, convocado por ustedes, con la finalidad de seleccionar una empresa que les brinde el Servicio de MANTENIMIENTO CIVIL DEL EDIFICIO DE OFICINA PRINCIPAL - PETROPERU S.A., declaramos bajo juramento que el personal Operarios (1) y Ayudante (2) que se proporcionará para la ejecución del mencionado servicio de Mantenimiento, cumple con el siguiente perfil:

Ayudantes:

- Instrucción Secundaria Completa
- Edad mínima 21 años, 3 años de experiencia en trabajos de mantenimiento
- Certificado de Buena Conducta.
- Sin antecedentes Penales .

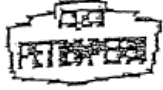
La documentación que se solicita será la que se adjunte en caso obtener el otorgamiento de la Buena Pro.

Lima., de del 2003

.....
Nombre y Firma del Representante Legal

Tribunal de Licitación y Adquisición
 0000 /
 FOLIO N°

ANEXO 11
MODELO DE CONTRATO - OTT



PAG 1 DE 9

CONTRATO DE ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS		OTT	
DEPARTAMENTO/UNIDAD	DIRECCIÓN	LUGAR/UBICACIÓN	FECHA EMISIÓN OTT
A CONTRATISTA:		RUC N°	N° REGISTRO FISCAL
DIRECCIÓN:			TELÉFONO/FAX
N° DE CUENTA A CARGAR (C/C AH - AFU)	PERCENTAJE ADELANTO POR MATERIALES ESPECÍFICOS	<input type="checkbox"/>	ESTIMADO FRESCO UNIDADES
	PERCENTAJE POR OTROS ADELANTOS	<input type="checkbox"/>	CONTENCIÓN SALA ALIADA
SE VA EFECTUAR EL SIGUIENTE TRABAJO:			

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
<p style="font-size: 24px; margin: 0;">SEGÚN LAS CONDICIONES ADJUNTAS</p>		

CONTRATANTE		CONTRATADO (PROVEEDOR)		APROBADO POR	
NOMBRE	ANEXO	FIRMA		FIRMA	
PETROPOLIS					
DPTO/UNIDAD	FECHA OTORGADO	SELLO		SELLO	
1- El contratante se compromete a proporcionar: 1.1. Los recursos humanos, materiales y financieros. 1.2. La información necesaria para el cumplimiento del contrato. 1.3. La información necesaria para el cumplimiento del contrato.		TRABAJO ACEPTADO POR CONTRATISTA		TRABAJO ACEPTADO POR CONTRATISTA	
		FIRMA		FIRMA	
		SELLO		SELLO	
		FECHA		FECHA	

COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS
GENERALES – Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.
ACTA DE INSTALACIÓN
SGMC-024-2003

Siendo las 09:00 horas del día Jueves onca de Diciembre del dos mil tres, se dio inició a la sesión del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución N° 0487-2003, bajo la Presidencia del Señor Marco Asenjo Yunis y con la asistencia de los señores Luis Tello Espinoza y José Effio Vásquez.

El Señor Presidente propuso la designación del Sr. Luis Tello Espinoza en calidad de secretario, lo cual fue aceptado por unanimidad. Acto seguido y a solicitud del señor Presidente, el Secretario dio lectura a la Resolución N° 0487-2003, mediante la cual se designa al Comité Especial Permanente encargado de la organización, conducción y ejecución íntegra de los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía, que sean necesarios para Contrataciones de Servicios Generales.

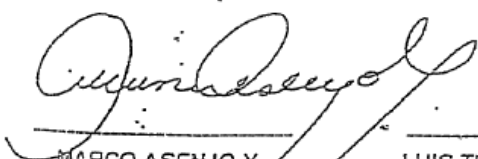
El Señor Presidente dio por instalado el Comité Especial Permanente, manifestando que había recibido de la Gerencia Adquisiciones y Contratos los siguientes documentos:

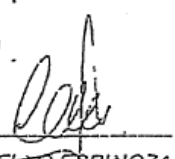
- > Hoja de Proceso Interno N° AMC-0700375-2003-ADCO/OFP, con el siguiente objeto:
"Contratar el servicio de una empresa especializada en el mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de Petroperú, a fin de atender los requerimientos mas urgentes d las diferentes áreas de nuestra empresa."
- > Orden de Trabajo Interna N° ADCO-2136-2003.
- > Bases del Proceso aprobadas por la Gerencia Usuaría del Servicio.

De acuerdo con las recomendaciones de la Gerencia usuaria del servicio y por los antecedentes del mercado en este tipo de servicios, el Comité Especial Permanente acordó invitar a las siguientes empresas: ASIGAL SÁC Servicios Generales, ECOGARDEN S.A, JVA Ingenieros Contratistas Generales, S & T del Perú, comunicando también al Prompyme.

Acuerdan así mismo reunirse el día 18.12.2003 a las 14:30 horas, a efectuar la apertura de sobres y el otorgamiento de la Buena Pro.

Siendo las 09:30 horas se levantó la sesión.


MARCO ASENJO Y.
Presidente


LUIS TELLO ESPINOZA
Miembro


JOSÉ EFFIO VÁSQUEZ
Miembro

RECIBIDO
23 DIC. 2003
PETROLEOS DEL PERU
Departamento Adquisiciones y Contratos

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

ITEM	DOCUMENTO	PAGINA
(a)	ÍNDICE	01
(b)	ANEXO N°8 PROPUESTA ECONOMICA	02
(c)	ANEXO N°9 ESTRUCTURA REFERENCIAL DE LOS COSTOS DE NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA	03

A

S&T *Del Perú S.A.*

Carolina Freyre 112 San Miguel
☎ 01-5662912 / 044-207624 / 99-210707

y Adquisiciones del Estado
EXP. N° 000
FOLIO N°

ANEXO N°8

PROPUESTA ECONOMICA

Lima 15 de diciembre del 2003

Señores
Comité Especial Permanente
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Presente:

Referencia: Adjudicación de Menor Cuantía N°AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU

Por intermedio de la presente, con relación al proceso de la referencia, convocado por ustedes, con la finalidad de seleccionar una empresa que les brinde el Servicio de Mantenimiento Civil para el Edificio de Petroperú S.A., expresamos nuestra mejor oferta económica en los siguientes términos.

1. PRECIO TOTAL OFERTADO:

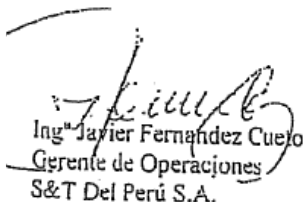
S/..53,272.92 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos y 92/100 Nuevos Soles)

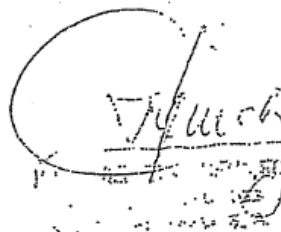
El precio ofertado es por el plazo de ejecución e incluye todos los impuestos existentes o los que substituyan. Asimismo, incluye todos los costos directos o indirectos como consecuencia del servicio y la utilidad de nuestra empresa. Se adjunta estructura de costos referencial (Anexo N°9)

2. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

El plazo de vigencia mínimo de las ofertas tendrá validez desde la fecha de Presentación de la Propuestas Técnica y Económica hasta la suscripción del contrato

Atentamente


Ing. Javier Fernandez Cuelo
Gerente de Operaciones
S&T Del Perú S.A.



EMP. N° 000222
POLIG N°

S&T *Del Perú S.A.*

Carolina Freyre 112 San Miguel
Cel: 99210707

ANEXO N°9

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO (REFERENCIAL)

PUESTOS	REMUNERACION		
	PERSONAL	MENSUAL	BONIFICACION TOTAL
OPERARIOS	1	S/. 500.00	S/. 500.00
AYUDANTES	2	S/. 460.00	S/. 920.00
SUB TOTAL (a)	3		S/. 1,420.00
b) Vacaciones	8.33%		S/. 118.29
c) CTS	9.72%		S/. 138.02
d) Gratificaciones	16.67%		S/. 236.71
SUB TOTAL (e)			S/. 493.02
SESSALUD	9.00%		159.75
ES	2.00%		30.77
Restos			17.50
Complementos			54.53
Seguridad			
SUB TOTAL (f)			262.55
SUMA (a)+(e)+(f)			S/. 2,175.57
Gastos Generales			S/. 435.16
Administrativos	20.0%		S/. 684.72
Supervision	31.5%		S/. 435.15
Utilidad	20.0%		S/. 1,555.03
SUB TOTAL			S/. 3,730.60
TOTAL SIN IGV			S/. 708.81
IGV	19%		
TOTAL COSTO MANO OBRA MENSUAL			S/. 4,439.41
TOTAL COSTO MANO OBRA ANUAL			S/. 53,272.92
COSTO HOMBRE/MES			S/. 1,479.80
COSTO HOMBRE/HORA			S/. 6.17

Carolina Freyre

INFORME Nº 058-2004/MMZ



A : Dr. Ricardo SALAZAR CHÁVEZ
Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

De : Marco Antonio MARTÍNEZ ZAMORA
Vocal

Fecha : 1 de marzo de 2004

Tribunal de C y Adquisiciones
FOLIO N°

REFERENCIAS:

Expediente : Nº 077/2004.TC
Entidad : Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ
Postor : S & T del Perú S.A.
Materia : Impugnación contra la descalificación de la propuesta económica
Servicio : Contratación del servicio de mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de PETROPERÚ
Proceso : Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ

ANTECEDENTES:

1. Mediante Cartas Nº SGMC/CE-205-2003, Nº SGMC/CE-206-2003, Nº SGMC/CE-207-2003, Nº SGMC/CE-208-2003 y Nº SGMC/CE-209-2003 del 11 de diciembre de 2003, cursadas a las empresas ASIGAL S.A.C. SERVICIOS GENERALES, ECOGARDEN S.A., J.V.A. INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., S & T DEL PERÚ S.A. y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME, respectivamente, la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0331-2003-OFP/PETROPERÚ para la "Contratación del servicio de mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de PETROPERÚ", bajo el sistema de precios unitarios, por el plazo de un (1) año y con un valor referencial ascendente a S/. 76,104.17 (Setenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 17/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas – IGV.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2003, se realizó el acto de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro, en el cual el Comité Especial del proceso de selección

verificó la entrega de ofertas por parte de cuatro (4) postores: ECOGARDEN S.A., JVA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES, S & T DEL PERÚ S.A. y ETGE E.I.R.LTDA.

Sin embargo, luego de la apertura de los sobres que contenían las propuestas respectivas, descalificó a la empresa JVA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES por haber presentado su oferta después de la hora límite fijada para tal efecto, a la empresa ECOGARDEN S.A. por no haber adjuntado su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral, a la empresa S & T DEL PERÚ S.A. por no haber formulado su oferta económica de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 9 de las Bases y a la empresa ETGE E.I.R.LTDA. por no haber obtenido el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la evaluación técnica. Por tanto, declaró desierto el proceso de selección.

Mediante Carta SGMC/CE-239-2003 del 18 de diciembre de 2003, notificada el 22 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al postor S & T DEL PERÚ S.A. que el proceso de selección había sido declarado desierto por insuficiente número de propuestas hábiles.

Con fecha 30 de diciembre de 2003, el postor S & T DEL PERÚ S.A. interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica, solicitando que esta decisión sea revocada y se continúe con la siguiente etapa del proceso de selección, bajo los siguientes argumentos:

- a. El Anexo N° 9 de las Bases señala una estructura de costos en la cual se indican los siguientes conceptos:
 - Cantidad de personal asignado, remuneración mensual y subtotal del rubro;
 - Beneficios sociales: vacaciones, CTS, gratificaciones y subtotal del rubro;
 - Carga social: Essalud, IES, vestimenta, implementos de seguridad y subtotal del rubro;
 - Otros: gastos generales, utilidad y subtotal del rubro;
 - Total sin IGV, Total con IGV;
 - Total Costo Mano de Obra Mensual;
 - Total Costo Mano de Obra Anual;
 - Costo Hombre/Mes y Costo Hora/Hombre.
- b. La propuesta del postor apelante cumplió con indicar en forma clara y precisa todos y cada uno de los rubros señalados en el Anexo N° 9, indicando sus correspondientes montos.
- c. El Comité Especial procedió de manera irregular a descalificar la oferta económica del apelante, sin precisar el defecto exacto en que

habría incurrido dicha propuesta, considerando que en los ~~anexos~~ ^{folios nº} de la misma se detallaron todos y cada uno de los conceptos indicados en las Bases.

- d. El error que cometió el Comité Especial se debió a la incorrecta aplicación del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone que la evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto, con lo cual se ha ocasionado un perjuicio que ha privado al apelante de proseguir a la siguiente etapa de otorgamiento de la buena pro, ya que su propuesta había calificado tanto técnica como económicamente.
5. Mediante Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001 del 6 de enero de 2004, notificada con fecha 12 de enero de 2004, la Entidad declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la declaración de desierto del proceso de selección, por los siguientes fundamentos:
- a. La propuesta económica presentada por el impugnante, además de los rubros gastos generales y administrativos, utilidad y subtotal, había incluido el rubro "*Supervisión (31.5%)*" que no había sido contemplado en las Bases.
 - b. El proceso de selección había sido convocado bajo el sistema de precios unitarios, en el cual el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución, debiéndose presentar, además del desagregado indicado, el valor total de la oferta económica, según lo dispone el cuarto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - c. En el caso de las propuestas económicas no cabe subsanación alguna por omisiones u errores, salvo en los procesos de selección convocados por el sistema de precios unitarios, como el presente, siempre que se trate de incorrecciones aritméticas, de acuerdo con el inciso d) del artículo 59 del mencionado Reglamento. No obstante, en la oferta del apelante no existió error en la sumatoria sino en la inclusión de un parámetro económico –supervisión– no considerado en las Bases, el cual vició dicha propuesta.
6. Con fecha 14 de enero de 2004, el postor S & T DEL PERÚ S.A. interpuso recurso de revisión contra la denegatoria ficta recaída sobre su recurso de apelación, solicitando se resuelva sobre el fondo del asunto, se califique las propuestas presentadas y se otorgue la buena pro a quien corresponda, para lo cual señaló que, en lo procesal, la

Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001 era nula por extemporánea al haber sido notificada fuera del plazo que disponen para estos efectos los artículos 167 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, en lo sustantivo, reiteró y reprodujo los argumentos expuestos en su anterior recurso, además de añadir que, de acuerdo con la Resolución Nº 004/2004.TC-S1 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no era legalmente atendible que el Comité Especial verificase cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado, pues lo que se evalúa era el precio total ofertado sin que fuese labor de dicho Comité estar verificando los componentes que la integran.

7. El 30 de enero de 2004, la Entidad remitió los antecedentes administrativos relativos a la impugnación, así como absolvió el traslado del recurso interpuesto ratificándose en todos los extremos de la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001, aunque añadió que si el Comité Especial hubiera omitido el rubro "*Supervisión (31.5%)*", incorrectamente incluido en la oferta económica del postor impugnante, consecuentemente la cantidad de su propuesta se habría visto disminuida en S/. 8,215.64 por todo el plazo de ejecución del contrato, en cuyo caso el monto de dicha oferta habría ascendido a S/. 45,057.28, lo cual indicaría que este monto está por debajo del valor mínimo señalado en las Bases.
8. Con fecha 24 de febrero de 2004 y, en cumplimiento del requerimiento formulado por el Tribunal, la Entidad remitió información documental adicional de la impugnación planteada.

SITUACIÓN REGISTRAL:

1. De conformidad con la Base de Datos del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que administra la Gerencia de Registros, a la fecha la empresa S & T DEL PERÚ S.A. no se encuentra incluida en el mencionado Registro.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente recurso de revisión el cuestionamiento que formula el postor impugnante contra el silencio administrativo negativo recaído en su recurso de apelación, planteado contra la decisión del Comité Especial del proceso de selección de descalificar su propuesta económica por no haberla presentado de acuerdo a lo indicado en el Anexo Nº 9 de las Bases.
2. En lo que se refiere a los aspectos procesales de la reclamación, el postor impugnante considera que la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001, mediante la cual la Entidad se habría pronunciado respecto

de su recurso de apelación, le fue notificada de manera extemporánea, cuando ya se había generado la denegatoria ficta que ha acusado en el recurso de revisión, materia de los presentes actuados.

3. Del examen de los antecedentes se observa que, con Carta SGMC/CE-239-2003, notificada el 22 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al postor S & T DEL PERÚ S.A. los resultados del proceso de selección, el cual había sido declarado desierto al carecer del suficiente número de ofertas válidas, por lo que aquél contaba con cinco (5) días hábiles para impugnar dicha decisión en vía de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, esto es hasta el 30 de diciembre de 2003.
4. Fue precisamente en el último día del plazo aludido que el recurrente interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica, en cuyo caso la Entidad tenía un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse y notificar la resolución correspondiente, es decir hasta el 7 de enero de 2004, vencido el cual el impugnante tenía derecho a asumir que su recurso había sido desestimado a efectos de acudir a la siguiente instancia administrativa dentro de los siguientes cinco (5) días, hasta el 14 de enero de 2004, por operar la denegatoria ficta, a tenor de los incisos 2) y 3) del artículo 170 del mencionado Reglamento,
5. No obstante, la Resolución de Gerencia General N° ADCO-0001 por la que la Entidad declaró infundado el recurso de apelación, fue notificada al postor impugnante recién el 12 de enero de 2004, cuando ya se había generado la denegatoria ficta del recurso y aquella autoridad había perdido competencia para pronunciarse sobre la reclamación, por lo que dicho acto administrativo deviene en nulo por extemporáneo, así como válidamente interpuesto el recurso de revisión contra el silencio administrativo negativo producido, al amparo del literal a) del inciso 3 del anotado artículo 170.
6. En relación con el fondo del recurso, el postor impugnante sostiene que no existe razón alguna para que se hubiera descalificado su propuesta económica, en vista que en ella se había cumplido con precisar en forma clara y puntual, todos y cada uno de los conceptos que comprendía la estructura de costos, de acuerdo con el Anexo N° 9 de las Bases, más aún cuando en un proceso de selección a precios unitarios, el Comité Especial no está facultado para verificar cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al monto final ofertado, sino únicamente para evaluar dicho precio total.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

7. Por su parte, la Entidad manifiesta que la descalificación de la propuesta económica del postor impugnante se debió a que, en la estructura de costos a que se contrae el Anexo N° 9 de las Bases, incluyó el rubro "*Supervisión (31.5%)*", el mismo que no había sido originalmente previsto, con lo cual incorporó un nuevo parámetro al orden económico que tuvo como consecuencia viciar dicha oferta por conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de selección por precios unitarios sólo cabe la subsanación de la propuesta económica por incorrecciones aritméticas, lo cual no sucede en el presente caso.
8. Del estudio de los actuados se aprecia que, tal como lo indica el numeral 4 de las Bases, el presente proceso de selección ha sido convocado bajo el sistema de precios unitarios, en el cual el postor está obligado a formular su propuesta ofertando precios en función a las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, los cuales se valorizan en relación a su ejecución real, por lo que la oferta debe contener tanto el desagregado de los precios parciales como el monto total de la propuesta económica, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 del Reglamento.
9. En tal sentido, al momento de formular sus propuestas económicas, el postor participante debía ceñirse a los Anexos N° 8 y N° 9 de las Bases, los cuales contienen el monto de la oferta y la correspondiente estructura de costos, respectivamente. Sin embargo, si bien ambos formatos están pensados para que el postor pueda cumplir con la obligación que le impone el sistema de contratación por precios unitarios para, de esta manera, presentar el precio global y los precios parciales de su oferta, debe destacarse una diferencia esencial entre la información contenida en cada caso ya que aquélla es **referencial** en la estructura de costos, de acuerdo con la propia literalidad del formato.
10. En efecto, al contrario de lo que ocurre en el Formato N° 8, a través del cual el postor presenta el monto total al que asciende su propuesta, si bien que ella esté sujeta a condición o modalidad alguna, siendo por ende obligatoria toda la información que por su intermedio deba señalarse; el Formato N° 9, que versa sobre la estructura de costos del servicio objeto de la convocatoria, contiene la indicación de **referencial** entre paréntesis, de lo que se colige que los rubros, partidas o cantidades enumeradas en su texto constituyen tan sólo una pauta o muestra no vinculante de la información que aquel oferente debe presentar en calidad de precios desagregados que conforman su propuesta total.
11. Por ello, y según los propios criterios sentados por la Entidad en las Bases del proceso de selección, el postor estaba facultado para proponer la estructura de costos de su oferta económica, así como los precios parciales que le daban origen, pudiendo agregar otros rubros -

los conceptos señalados en el Anexo Nº 9, dentro de los límites de la razonabilidad, congruencia y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria, a fin de no trasgredirlo ni desnaturalizarlo.

12. Por lo demás, la inclusión del concepto de "Supervisión" que, según afirma el postor impugnante, forma parte de sus gastos generales, no ha implicado que su oferta económica (equivalente a S/. 53,272.92) se encuentre fuera del rango para que la propuesta se tenga por válida sino que, por el contrario, representa el setenta por ciento (70%) del valor referencial del proceso de selección (ascendente a S/. 76,104.17), por lo que no existe perjuicio alguno para la Entidad.
13. En consecuencia, el presente recurso de revisión deviene en fundado, por lo que corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección a favor del postor impugnante y declarar nula por extemporánea a la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, el Vocal ponente es de opinión de:

1. Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el postor S & T DEL PERÚ S.A. contra la denegatoria ficta recaída sobre el recurso de apelación planteado contra la descalificación de la propuesta económica presentada en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0331-2003-OPF/PETROPERÚ y, por su efecto, otorgarle la buena pro del citado proceso de selección.
2. Declarar nula por extemporánea la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001 del 6 de enero de 2004.
3. Devolver al impugnante la garantía presentada para la interposición del recurso de revisión.
4. Devolver los antecedentes a la Entidad para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ZAMORA
VOCAL



COPIA AUTÉNTICA

Dra. CECILIA CORNEJO CABA
Secretaria del Tribunal

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 103/2004.TC-SU

Sumilla: En el presente proceso de selección, los rubros, partidas o cantidades enumeradas en el Formato N° 9 de las Bases constituyen una pauta referencial de la información que el postor debe presentar en calidad de precios desagregados que conforman su propuesta total.

Procesal de
y Adquisición
2004, N°
103/2004

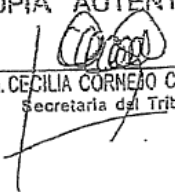
Lima, 04 MAR 2004

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 03.03.2004, el Expediente N° 077/2004.TC, sobre Recurso de Revisión interpuesto por la empresa S & T DEL PERÚ S.A. por impugnación contra la descalificación de su propuesta económica en la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-0331-2003-Ofp/PETROPERÚ, convocada por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ, para la "Contratación del servicio de mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de PETROPERÚ"; oídos los Informes Orales expuestos en la Audiencia Pública del 26.02.2004 y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- Mediante Cartas N° SGM/CE-205-2003, N° SGM/CE-206-2003, N° SGM/CE-207-2003, N° SGM/CE-208-2003 y N° SGM/CE-209-2003 del 11 de diciembre de 2003, cursadas a las empresas ASIGAL S.A.C. SERVICIOS GENERALES, ECOGARDEN S.A., J.V.A. INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., S & T DEL PERÚ S.A. y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, respectivamente, la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-0331-2003-Ofp/PETROPERÚ para la "Contratación del servicio de mantenimiento civil de infraestructura y acabados de la Oficina Principal de PETROPERÚ", bajo el sistema de precios unitarios, por el plazo de un (1) año y con un valor referencial ascendente a S/. 76,104.17 (Setenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 17/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV.
- Con fecha 18 de diciembre de 2003, se realizó el acto de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, en el cual el Comité Especial del proceso de selección

COPIA AUTENTICADA


Dra. CECILIA CORNEJO CABALLERO
Secretaría del Tribunal


verificó la entrega de ofertas por parte de cuatro (4) postores: ECOGARDEN S.A., JVA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES, S & T DEL PERÚ S.A. y ETGE E.I.R.LTDA.

Sin embargo, luego de la apertura de los sobres que contenían las propuestas respectivas, descalificó a la empresa JVA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES por haber presentado su oferta después de la hora límite fijada para tal efecto, a la empresa ECOGARDEN S.A. por no haber adjuntado su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral, a la empresa S & T DEL PERÚ S.A. por no haber formulado su oferta económica de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 9 de las Bases y a la empresa ETGE E.I.R.LTDA. por no haber obtenido el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la evaluación técnica. Por tanto, declaró desierto el proceso de selección.

3. Mediante Carta SGMC/CE-239-2003 del 18 de diciembre de 2003 notificada el 22 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al postor S & T DEL PERÚ S.A. que el proceso de selección había sido declarado desierto por insuficiente número de propuestas hábiles.
4. Con fecha 30 de diciembre de 2003, el postor S & T DEL PERÚ S.A. interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica, solicitando que esta decisión sea revocada y se continúe con la siguiente etapa del proceso de selección, bajo los siguientes argumentos:
 - a. El Anexo N° 9 de las Bases señala una estructura de costos en la cual se indican los siguientes conceptos:
 - Cantidad de personal asignado, remuneración mensual y subtotal del rubro;
 - Beneficios sociales: vacaciones, CTS, gratificaciones y subtotal del rubro;
 - Carga social: Essalud, IES, vestimenta, implementos de seguridad y subtotal del rubro;
 - Otros: gastos generales, utilidad y subtotal del rubro;
 - Total sin IGV, Total con IGV;
 - Total Costo Mano de Obra Mensual;
 - Total Costo Mano de Obra Anual;
 - Costo Hombre/Mes y Costo Hora/Hombre.



COPIA AUTENTICA


Dra. CECILIA CORNEJO CABALLERO
Secretaria del Tribunal

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 103/2004.TC-SU

402

- b. La propuesta del postor apelante cumplió con indicar en forma clara y precisa todos y cada uno de los rubros señalados en el Anexo N° 9, indicando sus correspondientes montos.
 - c. El Comité Especial procedió de manera irregular a descalificar la oferta económica del apelante, sin precisar el defecto exacto en que habría incurrido dicha propuesta, considerando que en los anexos de la misma se detallaron todos y cada uno de los conceptos indicados en las Bases.
 - d. El error que cometió el Comité Especial se debió a la incorrecta aplicación del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone que la evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto, con lo cual se ha ocasionado un perjuicio que ha privado al apelante de proseguir a la siguiente etapa de otorgamiento de la buena pro, ya que su propuesta había calificado tanto técnica como económicamente.
5. Mediante Resolución de Gerencia General N° ADCO-0001 del 6 de enero de 2004, notificada con fecha 12 de enero de 2004, la Entidad declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la declaración de desierto del proceso de selección, por los siguientes fundamentos:
- a. La propuesta económica presentada por el impugnante, además de los rubros gastos generales y administrativos, utilidad y subtotal, había incluido el rubro "Supervisión (31.5%)" que no había sido contemplado en las Bases.
 - b. El proceso de selección había sido convocado bajo el sistema de precios unitarios, en el cual el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución, debiéndose presentar, además del desagregado indicado, el valor total de la oferta económica, según lo dispone el cuarto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
 - c. En el caso de las propuestas económicas no cabe subsanación alguna por omisiones u errores, salvo en los procesos de selección convocados por el sistema de precios unitarios, como el presente,

siempre que se trate de incorrecciones aritméticas, de acuerdo con el inciso d) del artículo 59 del mencionado Reglamento. No obstante, en la oferta del apelante no existió error en la sumatoria sino en la inclusión de un parámetro económico –supervisión– no considerado en las Bases, el cual vició dicha propuesta.

6. Con fecha 14 de enero de 2004, el postor S & T DEL PERÚ S.A. Interpuso recurso de revisión contra la denegatoria ficta recaída sobre su recurso de apelación, solicitando se resuelva sobre el fondo del asunto, se califique las propuestas presentadas y se otorgue la buena pro a quien corresponda, para lo cual señaló que, en lo procesal, la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001 era nula por extemporánea al haber sido notificada fuera del plazo que disponen para estos efectos los artículos 167 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, en lo sustantivo, reiteró y reprodujo los argumentos expuestos en su anterior recurso, además de añadir que, de acuerdo con la Resolución Nº 004/2004.TC-S1 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no era legalmente atendible que el Comité Especial verificase cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al costo final ofertado, pues lo que se evalúa era el precio total ofertado sin que fuese labor de dicho Comité estar verificando los componentes que la integran.
7. El 30 de enero de 2004, la Entidad remitió los antecedentes administrativos relativos a la impugnación, así como absolvió el traslado del recurso interpuesto ratificándose en todos los extremos de la Resolución de Gerencia General Nº ADCO-0001; aunque añadió que si el Comité Especial hubiera omitido el rubro "*Supervisión (31.5%)*", incorrectamente incluido en la oferta económica del postor impugnante, consecuentemente la cantidad de su propuesta se habría visto disminuida en S/. 8,215.64 por todo el plazo de ejecución del contrato, en cuyo caso el monto de dicha oferta habría ascendido a S/. 45,057.28, lo cual indicaría que esta monto está por debajo del valor mínimo señalado en las Bases.
8. Con fecha 24 de febrero de 2004 y, en cumplimiento del requerimiento formulado por el Tribunal, la Entidad remitió información documental adicional de la impugnación planteada.

FUNDAMENTACIÓN:

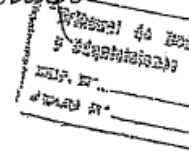


COPIA AUTÉNTICA

Dra. CECILIA CORNEJO
Secretaría de T

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 103/2004.TC-SU



1. Es materia del presente recurso de revisión el cuestionamiento que formula el postor impugnante contra el silencio administrativo negativo recaído en su recurso de apelación, planteado contra la decisión del Comité Especial del proceso de selección de descalificar su propuesta económica por no haberla presentado de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 9 de las Bases.
2. En lo que se refiere a los aspectos procesales de la reclamación, el postor impugnante considera que la Resolución de Gerencia General N° ADCO-0001, mediante la cual la Entidad se habría pronunciado respecto de su recurso de apelación, le fue notificada de manera extemporánea, cuando ya se había generado la denegatoria ficta que ha acusado en el recurso de revisión, materia de los presentes actuados.
3. Del examen de los antecedentes se observa que, con Carta SGMC/CE-239-2003, notificada el 22 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al postor S & T DEL PERÚ S.A. los resultados del proceso de selección, el cual había sido declarado desierto al carecer del suficiente número de ofertas válidas, por lo que aquél contaba con cinco (5) días hábiles para impugnar dicha decisión en vía de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, esto es hasta el 30 de diciembre de 2003.
4. Fue precisamente en el último día del plazo aludido que el recurrente interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica, en cuyo caso la Entidad tenía un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse y notificar la resolución correspondiente, es decir hasta el 7 de enero de 2004, vencido el cual el impugnante tenía derecho a asumir que su recurso había sido desestimado a efectos de acudir a la siguiente instancia administrativa dentro de los siguientes cinco (5) días, hasta el 14 de enero de 2004, por operar la denegatoria ficta, a tenor de los incisos 2) y 3) del artículo 170 del mencionado Reglamento,
5. No obstante, la Resolución de Gerencia General N° ADCO-0001 por la que la Entidad declaró infundado el recurso de apelación, fue notificada al postor impugnante recién el 12 de enero de 2004, cuando ya se había generado la denegatoria ficta del recurso y aquella autoridad había perdido competencia para pronunciarse sobre la reclamación, por lo que dicho acto administrativo deviene en nulo por extemporáneo, así

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

como válidamente interpuesto el recurso de revisión contra el silencio administrativo negativo producido, al amparo del literal a) del inciso 3 del anotado artículo 170.

6. En relación con el fondo del recurso, el postor impugnante sostiene que no existe razón alguna para que se hubiera descalificado su propuesta económica, en vista que en ella se había cumplido con precisar en forma clara y puntual, todos y cada uno de los conceptos que comprendía la estructura de costos, de acuerdo con el Anexo N° 9 de las Bases, más aún cuando en un proceso de selección a precios unitarios, el Comité Especial no está facultado para verificar cada uno de los costos o precios parciales que dan lugar al monto final ofertado, sino únicamente para evaluar dicho precio total.
7. Por su parte, la Entidad manifiesta que la descalificación de la propuesta económica del postor impugnante se debió a que, en la estructura de costos a que se contrae el Anexo N° 9 de las Bases, incluyó el rubro "*Supervisión (31.5%)*", el mismo que no había sido originalmente previsto, con lo cual incorporó un nuevo parámetro de orden económico que tuvo como consecuencia viciar dicha oferta pues, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de selección por precios unitarios sólo cabe la subsanación de la propuesta económica por incorrecciones aritméticas, lo cual no sucede en el presente caso.
8. Del estudio de los actuados se aprecia que, tal como lo indica el numeral 4 de las Bases, el presente proceso de selección ha sido convocado bajo el sistema de precios unitarios, en el cual el postor está obligado a formular su propuesta ofertando precios en función a las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, los cuales se valorizan en relación a su ejecución real, por lo que la oferta debe contener tanto el desagregado de los precios parciales como el monto total de la propuesta económica, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 del Reglamento.
9. En tal sentido, al momento de formular sus propuestas económicas, el postor participante debía ceñirse a los Anexos N° 8 y N° 9 de las Bases los cuales contienen el monto de la oferta y la correspondiente estructura de costos, respectivamente. Sin embargo, si bien ambos formatos están pensados para que el postor pueda cumplir con la obligación que le impone el sistema de contratación por precios unitarios para, de esta manera, presentar el precio global y los precios



COPIA AUTÉNTICA
Dra. CECILIA CORNEJO CAS
Secretaría del Tribunal

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 103/2004.TC-SU

parciales de su oferta, debe destacarse una diferencia esencial entre la información contenida en cada caso ya que aquélla es referencial en la estructura de costos, de acuerdo con la propia literalidad del formato.

10. En efecto, al contrario de lo que ocurre en el Formato N° 8, a través de cual el postor presenta el monto total al que asciende su propuesta, sin que ella esté sujeta a condición o modalidad alguna, siendo por ende obligatoria toda la información que por su intermedio deba señalarse; el Formato N° 9, que versa sobre la estructura de costos del servicio objeto de la convocatoria, contiene la indicación de referencial entre paréntesis, de lo que se colige que los rubros, partidas o cantidades enumeradas en su texto constituyen tan sólo una pauta o muestra no vinculante de la información que aquel oferente debe presentar en calidad de precios desagregados que conforman su propuesta total.
11. Por ello, y según los propios criterios sentados por la Entidad en las Bases del proceso de selección, el postor estaba facultado para proponer la estructura de costos de su oferta económica, así como los precios parciales que le daban origen, pudiendo agregar otros rubros a los conceptos señalados en el Anexo N° 9, dentro de los límites de la razonabilidad, congruencia y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria, a fin de no trasgredirlo ni desnaturalizarlo.
12. Por lo demás, la inclusión del concepto de "Supervisión" que, según afirma el postor impugnante, forma parte de sus gastos generales, no ha implicado que su oferta económica (equivalente a S/. 53,272.92) se encuentre fuera del rango para que la propuesta se tenga por válida sino que, por el contrario, representa el setenta por ciento (70%) del valor referencial del proceso de selección (ascendente a S/. 76,104.17), por lo que no existe perjuicio alguno para la Entidad.
13. En consecuencia, el presente recurso de revisión deviene en fundado, por lo que corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección a favor del postor impugnante y declarar nula por extemporánea a la Resolución de Gerencia General N° ADCO-0001.

Por estos fundamentos, con la participación de los Dres. Ricardo Salazar Chávez, Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, en virtud de la conformación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 008/2004-CONSUCODE/PRE del 9 de enero de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

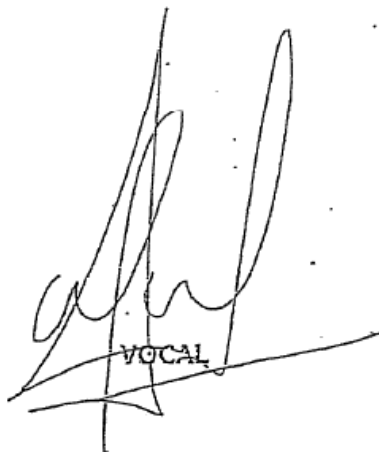
7

Nº 012-2001-PCM; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, analizado los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el postor S & DEL PERÚ S.A. contra la denegatoria ficta recaída sobre el recurso de apelación planteado contra la descalificación de la propuesta económica presentada en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0331-2003 OFP/PETROPERÚ y, por su efecto, otorgarle la buena pro del citado proceso de selección.
2. Declarar nula por extemporánea la Resolución de Gerencia General N.º ADCO-0001 del 6 de enero de 2004.
3. Devolver al impugnante la garantía presentada para la interposición de recurso de revisión.
4. Devolver los antecedentes a la Entidad para los fines legales pertinentes.

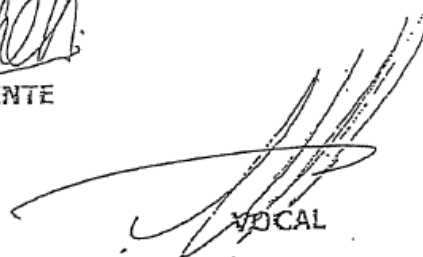
Regístrese, comuníquese y publíquese.



VOCAL

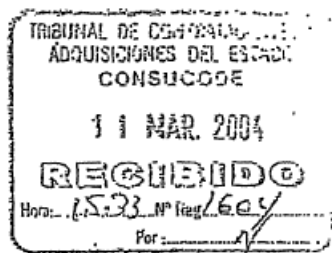


PRESIDENTE



VOCAL

SS.
Salazar Chávez
Beramendi Galdós
Martínez Zamora



Expediente: N° 0077.2004.TC
Escrito : N° 04
Sumilla : Aclaración

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., debidamente representada por su Apoderado Judicial Dr. Santiago Gastañadui Ramírez, en los seguidos por S & T del Perú S.A., sobre recurso de revisión por denegatoria ficta del recurso de apelación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° A.M.C N° 331-2003-OFP/PETROPERU, sobre "Contratación del Servicio de Mantenimiento Civil para el Edificio de PETROPERU S.A."; ante usted atentamente decimos:

En relación a la Resolución N° 103/2004.TC-SU (en adelante la resolución), notificada el 04 de marzo de 2004, que declaró Fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa S & T del Perú S.A., le solicitamos la aclaración con respecto a los siguientes puntos:

1. En el numeral 8 de la fundamentación de su resolución señalan que "(...) tal como lo indica el numeral 4 de las Bases, el presente proceso de selección ha sido convocado bajo el sistema de precios unitarios, en el cual el postor está obligado a formular su propuesta ofertando precios en función a las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, los cuales se valorizan en relación a su ejecución real, por lo que la oferta debe contener tanto el desagregado de los precios parciales con el monto total de la propuesta económica, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45° del Reglamento".

Entonces el Tribunal concluye que el presente proceso se rige por el sistema de precios unitarios, que de acuerdo al artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que:

"(...) En el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función a las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como un determinado plazo de ejecución. En estos casos, el postor presentará, además del desagregado a que se refiere el párrafo precedente, el valor total de la oferta económica".

Por tanto, consideramos que debe respetarse el *Principio de Legalidad*¹, referente al proceso en sí, que se rige bajo el sistema de precios unitarios, por medio del cual el postor está obligado a presentar su propuesta económica en función a las partidas o cantidades referenciales contenidas en el Anexo N° 8 y N° 9 de las Bases, más no agregar o eliminar partidas establecidas en las Bases.

Sin embargo, en el presente caso, el postor presentó su propuesta económica con una partida adicional (Supervisión) que no constaba en el Anexo N° 9 de la estructura de costos del servicio.

2. Respecto a la interpretación de la palabra "referencial" plasmada en el numeral 10 de la resolución, donde señalan que las partidas o cantidades enumeradas en su contexto constituyen tan sólo *una pauta o muestra* no vinculante de la información que aquel oferente debe presentar en calidad de precios desagregados; cabe precisar que, lo "referencial" se refiere a la distribución de los montos más no a agregar partidas adicionales como "Supervisión", sino por el contrario, se inferiría que en futuras propuestas se admitiría que los postores realicen agregados de partidas diferentes a las establecidas en las Bases; pero cabe indicar, que nos encontramos en un proceso bajo el sistema de precios unitarios.

Entonces, ¿en qué se diferenciaría de un proceso de adquisición y contratación bajo el sistema de suma alzada?, donde los postores

¹ Regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Aprobado por la Ley N° 27444, el 11.04.2001.

formulan su propuesta por un monto fijo global y con una estructura de costos la cual puede ser variable, es decir que las partidas pueden ser ampliadas o modificadas; entonces cual sería la naturaleza de los procesos bajo el sistema de precios unitarios, en el cual se debe respetar las partidas señaladas en la propuesta que consta en las Bases.

3. Cabe precisar, que mediante Resolución N° 111/2003.TC-S2² su Tribunal resolvió que "(...) a la diferencia en la denominación de las partidas en la propuesta económica del postor ganador, si bien se identifica la numeración de la partida y la denominación es similar, existen algunas diferencias que pueden significar la modificación de lo establecido en el Presupuesto de la Obra y con ello de las Bases (...); y concluyen que "(...) el postor ganador no presentó su oferta económica de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de la Obra previsto en las Bases, y con arreglo al artículo 45° del Reglamento, y el artículo 25° de la Ley, "lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante", por ello, su propuesta debió ser descalificada por el Comité Especial".

Así también, mediante Resolución N° 1002/2003.TC-S1³ resolvieron que "(...) no habiendo JHAN MARCO formulado su propuesta económica de conformidad con los requerimientos y partidas contenidas en las Bases Administrativas, el Comité Especial debió descalificar su propuesta, puesto que no se ajusta a lo requerido por la Municipalidad San Martín de Porres".

4. En conclusión, nos preguntamos que en los casos de procesos bajo el sistema de precios unitarios ¿sería posible que los postores agreguen, modifiquen o eliminen las partidas que constan en las Bases?; de ser afirmativa la respuesta, se cambiaría el criterio jurisprudencial de la norma, ya que existiendo este precedente se modificaría así la diferencia sustancial entre los procesos bajo el sistema de precios unitario y el

² Resolución del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 111/2003.TC-S2., con fecha 17 de diciembre de 2003.

³ Resolución del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 1002/2003.TC-S1., con fecha 17 de noviembre de 2003.

sistema de suma alzada, no existiendo así formatos, ni patrones que respetar en la especificación de las partidas propuestas en las Bases.

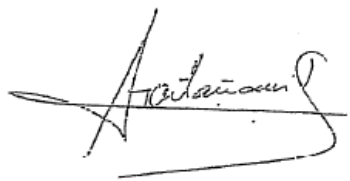
¿Debemos entender que, de acuerdo a la jurisprudencia existente, el criterio que deberá ser tomado en cuenta para interpretar las propuestas económicas en los procesos convocados bajo el sistema de precios unitarios, es que en estos procesos cabe agregar partidas diferentes a las partidas referenciales señaladas por la Entidad; pero, no pueden modificarse las partidas señaladas por la misma?

POR TANTO:

Sírvase usted Señor Presidente, expedir la respectiva aclaración respecto a las consultas antes señaladas con referencia a la resolución expedida por su Tribunal.

Lima, 11 de marzo de 2004


LUIS E. SALDAÑA M.
ABOGADO
- A.L. 1787


SANTIAGO GASTÓN DÍAZ TRUJILLO

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

EN SESIÓN DEL 19.04.2004, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 077/2004.TC.- RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL POSTOR S. & T DEL PERÚ S.A. CONTRA LA DENEGATORIA FICTA DE SU RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO CONTRA LA DESCALIFICACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA EN LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° AMC-0331-2003-OFP/PETROPERU, CONVOCADA POR LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CIVIL DE INFRAESTRUCTURA Y ACABADOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERÚ"

ACUERDO N° ~~027~~/2004.TC-SU de 11 MAYO 2004

VISTO el Escrito N° 04, con Registro N° 1604, remitido por PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ el 11.03.2004, mediante el cual solicita se aclare la Resolución N° 103/2004.TC-SU del 04.03.2004 por considerar que el término "referencial", plasmado en el numeral 10 de su Fundamentación, en el cual se señala que las partidas o cantidades enumeradas en su contexto constituyen tan sólo una pauta o muestra no vinculante de la información que el postor debe presentar en calidad de precios desagregados, se refiere más bien a la distribución de los montos más no a la posibilidad de agregar partidas adicionales, tales como "Supervisión", máxime tratándose de un proceso de selección a precios unitarios, con lo cual incluso se habría contradicho el criterio jurisprudencial sentado previamente en las Resoluciones N° 1002/2003.TC-S1 y N° 1111/2003.TC-S1; requiriendo que se le determine si, en los procesos convocados bajo este tipo de sistema de contratación, sería posible que los postores agreguen, modifiquen o eliminen las partidas que constan en las Bases, así como si debe entenderse que en estos procesos cabe agregar partidas diferentes a las referenciales indicadas por la Entidad, pero sin que pueda modificarse las señaladas por la misma, y CONSIDERANDO:

1. Que, si bien de conformidad con el último párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución, en el caso de autos se advirtió que la Entidad había determinado, bajo su exclusiva responsabilidad, un sistema de contratación por precios unitarios de naturaleza *sui generis*, en el cual estableció entre otras condiciones, que la información sobre la estructura de costos del servicio a contratarse a que se refería el Anexo N° 9 de las Bases era de carácter referencial, dejándolo así expresado de manera indubitable en el propio formato correspondiente;
2. Que, la labor del Tribunal se abocó, más que a definir conceptualmente los elementos constitutivos de la definición legal y jurisprudencial del sistema de precios unitarios, a determinar la legalidad de la actuación de la Entidad, manifestada a través del Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección cuestionado, en cuanto a la descalificación de la propuesta económica del postor impugnante, para cuyo efecto cotejó si dicha decisión se encontraba o no amparada por la normativa vigente en materia de contratación pública y las reglas del proceso, contenidas en las Bases Administrativas;
3. Que, la Entidad ha pretendido sostener que, al dictar la Resolución N° 103/2004.TC-SU, - Tribunal habría contravenido el precedente que, en relación con el sistema de precios unitarios, señaló con anterioridad a través de sus Resoluciones N° 1002/2003.TC-S1 y 1111/2003.TC-S1;